

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRINCIPALES INFRACCIONES ADUANERAS
ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES, DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN
ADUANERA, REGULADAS EN EL DECRETO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA**

MARIELA JULISSA BOLAÑOS DEL VILLAR

GUATEMALA, JUNIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRINCIPALES INFRACCIONES ADUANERAS
ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES, DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN
ADUANERA, REGULADAS EN EL DECRETO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIELA JULISSA BOLAÑOS DEL VILLAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizaldi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Juan Ramiro Toledo Álvarez
Vocal: Raúl Antonio Castillo Hernández
Secretario: Álvaro Hugo Salguero Lemus

Segunda Fase:

Presidente: Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal: Marilis Guendalin Ramirez Baltazar
Secretario: Dora Reneé Cruz Navas

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General y Público).



Lic. *DARWIN ALBERTO ESTRADA BERCIAN*
ABOGADO Y NOTARIO Colegiado 8551
8 calle 5-70 Zona 1 Escuintla.



En la ciudad de Guatemala, 07 de marzo de 2013

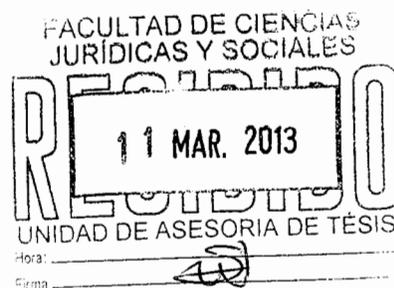
Licenciado

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Ciudad Universitaria



Estimado licenciado:

De conformidad con el requerimiento recaído en mi persona, informo a usted que asesoré el trabajo de tesis presentado por la Bachiller **Mariela Julissa Bolaños del Villar**, quien se identifica con el carné estudiantil 200111548, quien tituló el trabajo de investigación de la siguiente manera **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRINCIPALES INFRACCIONES ADUANERAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES, DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN ADUANERA, REGULADAS EN EL DECRETO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”**, y en asesoría del mismo me permito informar lo siguiente:

1) Durante el asesoramiento de la estudiante, en el proceso de investigación y previa revisión final de la misma, sugerí algunas modificaciones referentes al bosquejo preliminar de los temas, las cuales considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de la investigación y mayor comprensión del tema; dichas modificaciones fueron atendidas diligentemente por la estudiante.

2) La investigación fue realizada con responsabilidad, dedicación y empeño, lo que permitió realizar un estudio profundo sobre la legislación que regula las



Lic. DARWIN ALBERTO ESTRADA BERCIAN
ABOGADO Y NOTARIO Colegiado 8551
8 calle 5-70 Zona 1 Escuintla.



obligaciones aduaneras, las infracciones aduaneras administrativas resultantes de su incumplimiento y las sanciones a imponer; logrando un análisis jurídico integral del tema.

3) Durante el desarrollo de la investigación fueron empleados los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo, la observación, la entrevista; se utilizo la bibliografía pertinente y se realizo el uso correcto de la gramática y la ortografía que posibilitaron una redacción adecuada y fácil de comprender; logrando en la tesis una correcta estructura formal y un adecuado contenido científico, doctrinario y técnico, lo que permite que la presente investigación sea una herramienta que contribuye al conocimiento y hace viable el estudio y discusión pública de las infracciones aduaneras administrativas y sus sanciones, tema que desde su surgimiento ha desatado una gran polémica, debido a la gran importancia que tiene para la economía nacional. Así mismo las conclusiones y recomendaciones vertidas de la investigación expuestas en forma clara y sencilla son congruentes con el contenido de la investigación.

4) Por lo expuesto considero que el presente trabajo reúne de manera satisfactoria los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que la bachiller Mariela Julissa Bolaños del Villar continúe con el trámite respectivo.

Atentamente,

Darwin Alberto Estrada Bercian
Abogado y Notario
Colegiado 8551

Darwin Alberto Estrada Bercian
Abogado y Notario



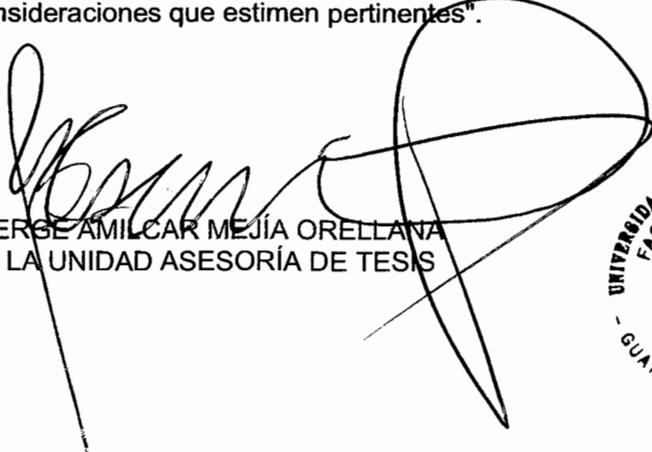
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 15 de marzo de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO JUAN ALFONSO LETONA SALAZAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MARIELA JULISSA BOLAÑOS DEL VILLAR, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRINCIPALES INFRACCIONES ADUANERAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES, DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN ADUANERA, REGULADAS EN EL DECRETO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERSE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.



Juan Alfonso Letona Salazar

Abogado y Notario
Colegiado 3566
13 Calle 11-31 zona 1 Ciudad de Guatemala



Guatemala 01 de abril de 2013.

Doctor:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales

Ciudad Universitaria



Estimado licenciado:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en mi calidad de revisor de tesis, para informar que procedí a revisar el trabajo de investigación de la bachiller MARIELA JULISSA BOLAÑOS DEL VILLAR, denominado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRINCIPALES INFRACCIONES ADUANERAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES, DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN ADUANERA, REGULADAS EN EL DECRETO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", por lo que manifiesto lo siguiente:

La investigación realizada aborda un tema novedoso y de vital importancia para el desarrollo económico del país como lo es la Ley Aduanera Nacional, Libro III, del Decreto 10-2012 del Congreso de la República.

La investigación se realizó con responsabilidad y en el desarrollo de la misma se utilizaron los métodos y técnicas de investigación adecuadas, la bibliografía oportuna y necesaria, además el informe final fue redactado en

Juan Alfonso Letona Salazar

Abogado y Notario

Colegiado 3566

13 Calle 11-31 zona 1 Ciudad de Guatemala



forma precisa utilizando un lenguaje claro y directo; lo que permitió sustentar científica y doctrinariamente la tesis, desarrollando un análisis jurídico completo de la normativa referida, principalmente de las infracciones aduaneras administrativas y sus sanciones. Así mismo las conclusiones y recomendaciones fueron presentadas en forma precisa y son coherentes con la investigación. Logrando con lo anterior, contribuir científicamente con la investigación de un tema de actualidad y de gran relevancia para el futuro económico del país, tomando en consideración, que las aduanas son una de las principales fuentes de captación de recursos.

Por lo expuesto considero que el trabajo de investigación merece aprobación, ya que cumple con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE a la bachiller Mariela Julissa Bolaños del Villar, para que prosiga el trámite correspondiente.

Atentamente,

Juan Alfonso Letona Salazar

Abogado y Notario

Colegiado 3566

JUAN ALFONSO LETONA SALAZAR
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARIELA JULISSA BOLAÑOS DEL VILLAR, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRINCIPALES INFRACCIONES ADUANERAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES, DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN ADUANERA, REGULADAS EN EL DECRETO 10-2012 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la luz perpetúa que ilumina mi vida, mi fuente inagotable de consuelo y sabiduría. Gracias infinitas por cada una de las bendiciones que me has otorgado.
- A MIS PADRES:** María Elena y Manuel Salvador, porque con su amor, esfuerzos y sacrificios formaron mi ser y me dieron los instrumentos necesarios para luchar por mis sueños y hacerlos posibles.
- A MI HIJA:** Mariela Sofía, porque eres el motor que impulsa mi vida y la llena de amor y felicidad. Mi inspiración y motivo esencial de superación.
- A MIS HERMANOS:** Karina, Yadira, Salvador y Sahyli por su amor, comprensión y por ser mis incondicionales compañeros de batalla.
- A MIS SOBRINOS:** Darwin y Mishelle, los quiero mucho.
- A MI FAMILIA:** En especial a mis abuelitos con mucho cariño.
- A MIS AMIGOS:** Por ser esas personas extraordinarias que a lo largo de la vida me han acompañado en los buenos y malos momentos



brindándome su apoyo y comprensión.

A LOS

Lic. Darwin Alberto Estrada Bercian e Ing. Francisco Tomas

PROFESIONALES:

Morales Pixcar, por su apoyo en la realización de este trabajo.

A GUATEMALA:

En especial al departamento de Petén, tierra enigmática y bendita que me vio nacer.

**A LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:**

En especial a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica que me brindo, que hoy permite que me realice como profesional y concluir así una más de mis metas



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Aduanas..... | 1 |
| 1.1. Definición de aduana..... | 7 |
| 1.2. Clasificación de las aduanas..... | 15 |
| 1.2.1. Por su jerarquía..... | 15 |
| 1.2.2. Por su tráfico..... | 16 |
| 1.2.3. Por su ubicación..... | 17 |
| 1.3. Naturaleza jurídica..... | 17 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Administración tributaria..... | 19 |
| 2.1. Reseña histórica de la Superintendencia de Administración Tributaria..... | 20 |
| 2.2. El sistema aduanero y el nacimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria..... | 21 |
| 2.3. Definición de Superintendencia de Administración Tributaria..... | 23 |
| 2.4. Objeto y principales funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria..... | 24 |
| 2.5. Organización de la Superintendencia de Administración Tributaria..... | 24 |
| 2.6. Autoridades superiores de la Superintendencia de Administración Tributaria..... | 25 |



Pág.

| | |
|----------------------------------|----|
| 2.7. Intendencia de Aduanas..... | 27 |
|----------------------------------|----|

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Sistema Aduanero..... | 29 |
| 3.1. Auxiliares de la función pública aduanera..... | 31 |
| 3.2. Servicio aduanero..... | 34 |
| 3.3. Autoridad aduanera, potestad aduanera, control aduanero y análisis de riesgo..... | 34 |
| 3.4. Regímenes aduaneros..... | 35 |
| 3.5. Territorio aduanero..... | 38 |
| 3.5.1. Clasificación del territorio aduanero..... | 40 |
| 3.6. Despacho aduanero..... | 41 |
| 3.6.1. Elementos que intervienen en el despacho aduanero de mercancías... | 42 |
| 3.6.2. Procedimiento del despacho aduanero de mercancías..... | 42 |
| 3.7. Obligación aduanera..... | 48 |
| 3.7.1. Constitución de la obligación aduanera..... | 48 |
| 3.7.2. Sujetos de la obligación aduanera..... | 51 |
| 3.7.3 Nacimiento y extinción de la obligación aduanera..... | 51 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|----|
| 4. Ley Aduanera Nacional Libro III del Decreto 10-2012 | 53 |
| 4.1. Reseña histórica de la Ley Aduanera Nacional..... | 55 |
| 4.2. Objeto de la Ley Aduanera Nacional..... | 58 |

| | Pág. |
|--|-------------|
| 4.3. Análisis de la Ley Aduanera Nacional..... | 58 |
| 4.4. Infracciones aduaneras administrativas..... | 60 |
| 4.4.1. Elementos de la infracción aduanera administrativa..... | 61 |
| 4.4.2. Clasificación de la infracciones aduaneras administrativas..... | 61 |
| 4.4.3. Naturaleza jurídica de las infracciones aduaneras administrativas..... | 62 |
| CAPÍTULO V | |
| 5. Análisis jurídico de las principales infracciones aduaneras administrativas y sus sanciones, derivadas de la verificación aduanera, reguladas en el Decreto 10-2012 del Congreso de la República..... | 63 |
| 5.1. Infracciones aduaneras administrativas sancionadas con multa de 250 pesos centroamericanos..... | 63 |
| 5.2. Infracciones aduaneras administrativas sancionadas con multa de 500 pesos centroamericanos..... | 70 |
| 5.3. Infracciones aduaneras administrativas sancionadas con multa de 1,000 pesos centroamericanos..... | 78 |
| 5.4. Infracción aduanera administrativa sancionada con multa de 2,000 pesos centroamericanos..... | 79 |
| 5.5. Infracciones aduaneras administrativas sancionadas con suspensión..... | 79 |
| 5.6. Infracciones aduaneras administrativas sancionadas con cancelación..... | 88 |
| 5.7. Procedimiento para la aplicación de sanciones..... | 89 |
| CONCLUSIONES | 93 |



| | Pág. |
|-----------------------------|-------------|
| RECOMENDACIONES..... | 95 |
| ANEXOS..... | 97 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 107 |



INTRODUCCIÓN

En la expansión que ha experimentado el comercio mundial en años recientes, han concurrido una diversidad de factores entre los cuales figuran especialmente, por una parte, los efectos derivados del proceso de liberalización del comercio y de las inversiones, mediante la disminución del nivel de las tarifas arancelarias, las cuotas, los controles monetarios y otros obstáculos para el flujo internacional de bienes y de capitales. Por otra parte, el avance de la tecnología en el campo del transporte y de las comunicaciones ha favorecido una reducción de costos, lo que también ha contribuido al fortalecimiento de las corrientes del comercio internacional. Lo anterior, ha inducido la conveniencia de modernizar los sistemas de administración de aduanas, para adaptarlos a las circunstancias que ha planteado la coyuntura económica internacional, especialmente aquellas derivadas de la globalización de la economía mundial porque las aduanas actualmente constituyen un tema de vital importancia en lo que respecta al desarrollo económico de un país, porque constituyen una de las principales fuentes de captación de recursos.

En lo que respecta a la legislación aduanera, Guatemala desde 1963 se rige por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, que como su nombre lo indica, constituye una legislación aduanera común o básica para los países centroamericanos de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala que buscan la integración económica, constituyendo una normativa aduanera básica invitada a desarrollarse mediante la legislación nacional de cada país.

Guatemala era el único país signatario del Tratado General de Integración Económica Centroamericana sin una normativa aduanera a nivel nacional, pero el 13 de marzo de dos mil doce entra en vigencia el Libro III del Decreto 10-2012 del Congreso de la República, que contiene la Ley Aduanera Nacional, que principalmente regula las Infracciones Aduaneras Administrativas, que se dan en caso de incumplimiento de las obligaciones aduaneras, que no constituyan delito o falta conforme el ordenamiento jurídico vigente, y las sanciones correspondientes las cuales serán impuestas por la Autoridad Aduanera.

En consideración de lo anterior con la presente investigación se pretende establecer que la comisión de una infracción aduanera administrativa y la imposición de la respectiva sanción por el servicio aduanero generan gastos y retardos en el proceso de despacho de mercancías, de forma directa por la sanción pecuniaria impuesta y de forma directa por el factor tiempo, provocando un impacto negativo en la economía nacional.



Siendo el objetivo principal del presente trabajo determinar cuáles son las principales infracciones aduaneras administrativas derivadas de la verificación aduanera y sus respectivas sanciones, la *investigación es dividida en cinco capítulos, en el primero se aborda la temática de la aduana, tomando en consideración que es el principal escenario en torno al cual gira la presente investigación, en el segundo capítulo se desarrolla el tema de la administración tributaria debido a que ésta cumple un papel básico en la sociedad actual, por ser la principal agencia captadora de ingresos del Estado. En el capítulo tres se expone lo relativo al sistema aduanero y la importancia de su constante actualización y mejoramiento, para producir mejores controles que coadyuvaran a una recaudación más eficiente. En el capítulo cuatro se explica lo relativo a la Ley Aduanera Nacional sus antecedentes, creación y entrada en vigencia. Finalmente en el capítulo cinco se realiza un análisis jurídico de la principales infracciones aduaneras administrativas y sus sanciones, buscando establecer en la exposición del tema que las leyes tributarias bien explicadas y difundidas están diseñadas para promover valores de sociedad, especialmente el cumplimiento de las obligaciones tributarias por la vía voluntaria.*

En consonancia con lo anterior en el presente trabajo de investigación se expone que la Ley Aduanera Nacional por una parte constituye un gran avance para nuestro país que no contaba con una legislación nacional en materia aduanera, sobre todo en lo que respecta a las infracciones aduaneras administrativas y sus sanciones ya que existía un vacío sobre este tema, que anteriormente era normado de manera superficial por la legislación regional; pero por otra parte ha causado una gran disputa entre los sectores involucrados en su aplicación, argumentando los obligados a su cumplimiento que la severidad de sus sanciones difiere con uno de los principales roles que las aduanas desempeñan en la actualidad, que es el de ser un facilitador del comercio internacional.



CAPÍTULO I

1. Aduanas

Recientemente el comercio mundial ha experimentado un gran desarrollo especialmente por el avance tecnológico tanto en el ámbito del transporte, como en el de las comunicaciones, en este sentido es imposible negar la importancia que tienen las aduanas, considerando que la actividad que se desarrolla en ellas es una actividad de comercio internacional, que se relaciona directamente con el progreso económico de un país y consecuentemente con la economía internacional, que es una rama de la teoría económica que tiene por objeto el estudio de las relaciones comerciales y financieras entre una economía determinada y las economías del resto del mundo.

Estimo oportuno hacer una distinción entre las características particulares del comercio internacional y las del comercio nacional con el objeto de ilustrar la importancia y trascendencia que puede tener el comercio internacional en el proceso de crecimiento y desarrollo económico de un país. Entre las diferencias relevantes tenemos las siguientes: en las transacciones de comercio nacionales, generalmente se utiliza la unidad monetaria nacional, por lo que no existe el riesgo cambiario inherente en las transacciones internacionales; normalmente no existen barreras en la comunicación, porque generalmente se utiliza un mismo idioma; no existen barreras arancelarias y otras restricciones que impidan la libre movilidad de bienes y servicios y tampoco la relacionada con los principales factores de producción (trabajo y capital), un mismo orden jurídico regula las relaciones económico-financieras entre los agentes financieros.



Las características del comercio nacional enunciadas anteriormente evidentemente difieren de aquellas que tipifican el comercio internacional, particularmente en lo referente a lo indicado sobre la unidad monetaria, idioma, barreras arancelarias y no arancelarias, movilidad de los factores de la producción y cuestiones relacionadas con aspectos jurídicos; diferencias que de alguna manera tienden a obstaculizar el desarrollo del comercio entre países y conlleva otro tipo de riesgos que en ocasiones pueden incidir en la estructura de costos, especialmente aquellos vinculados con el tipo de cambio que se traducen en variaciones de precios y eventualmente en los niveles de competitividad de un país; por lo que uno de los objetivos fundamentales de las economías nacionales y organismos internacionales que desde diferentes escenarios se ocupan de la problemática del crecimiento económico a una escala mundial, es alcanzar el crecimiento económico en armonía con el objetivo de pleno empleo y estabilidad de precios, para ello además del marco de condiciones de estabilidad macroeconómicas, se requiere que el país cuente con niveles adecuados de ahorros y divisas que permitan el desarrollo de proyectos de inversión productiva que coadyuven a alcanzar el nivel requerido de inversión real, compatible con una tasa determinada de crecimiento del producto interno bruto. Bajo determinadas circunstancias la insuficiencia de divisas y de ahorros puede ser una restricción para alcanzar la tasa de crecimiento deseada, esto nos indica que la disponibilidad de divisas de un país juega un papel relevante en el componente importado que demanda la inversión productiva (capital, insumos, materias primas, combustible, lubricantes, etcétera) depende de la disponibilidad de tales recursos. De lo anterior puede deducirse la importancia del comercio internacional y en consecuencia la actividad aduanera, como fuente de divisas y de ahorro para el financiamiento del crecimiento económico.



En lo que respecta al desarrollo del comercio internacional existen dos teorías que abordan el tema, siendo estas:

a) La teoría proteccionista, basada en los conceptos de una economía mercantilista y proteccionismo arancelario, establece que el desarrollo de una nación tiende a fortalecerse en la medida que sus exportaciones sean mayores que las importaciones (las ventas a otros países fueran mayores que las compras), es decir que busca la protección de la producción nacional mediante el arancel que es el gravamen que se impone a los bienes que se importan por medio del cual las aduanas ejercen control sobre las mercancías. El concepto de riqueza sustentado por los mercantilistas (basado en la acumulación de metales preciosos, oro y plata) discrepa del concepto actual, en cuanto a que la riqueza de una nación básicamente se mide en función de la dotación de recursos: humanos, naturales y recursos materiales, cuyo aprovechamiento permitiera la producción de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades de la humanidad en general. A este respecto conviene señalar que el concepto de fortaleza económica de un país está asociado a la capacidad productiva de las naciones, medida a través del tamaño del producto interno bruto (PIB). La filosofía del comercio internacional basada en la teoría proteccionista ha trascendido en el tiempo y en el espacio pues los países la han adoptado para hacer frente a fuerte desequilibrios de su sector externo, por ejemplo en el año 1932 Estados Unidos promulgo una ley denominada Ley de Aranceles, mediante la cual estableció una tarifa arancelaria del 59%, esta disposición a pesar de provocar la protesta de aproximadamente 36 países, fue puesta en vigor, pero en respuesta reflejó una drástica caída de las importaciones estadounidenses, que descendieron a un nivel del 31%. Esta medida sumada a la



suspensión de la convertibilidad de algunas monedas de países europeos se tradujo en una severa reducción de las corrientes de comercio internacional que finalmente desembarcó en el acentuado deterioro del crecimiento económico mundial de los años treinta.

Esta teoría se basa en el modelo de sustitución de importaciones también conocido como modelo de desarrollo hacia adentro, se remonta al siglo XVIII y es el modelo que ha seguido la comunidad internacional para optimizar el desarrollo nacional; se fundamenta en la protección a la empresa nacional a través de los aranceles; subiendo el arancel del producto que se quiere apoyar para frenar la entrada del producto extranjero. Ha sido adoptado por las economías del área centroamericana, por ejemplo Guatemala que es productor de frijol y en su afán de proteger la producción nacional grava la importación de este producto con una de las tarifas arancelarias más altas que puede llegar hasta un 30%. Conviene agregar que en el contexto del modelo de desarrollo hacia adentro se inserta la argumentación del enfoque de la Industria Infante; que supone los diferentes obstáculos a los que se enfrenta una empresa incipiente tanto a nivel internacional como a nivel local con empresas relativamente maduras; por los postulados de la industria infante regulan que el estado debe proteger a la empresa que empieza para que esta pueda desarrollarse dotándola de los niveles de eficiencia que le permitan competir con el producto importado y posteriormente orientarse hacia el mercado externo; justificando el apoyo proteccionista del gobierno con su gradual desarrollo que permitirá ulteriormente su expansión y en la medida que la empresa asimila su crecimiento se producirá una reducción de costos en la producción que la va



a hacer más competitiva, llegado el momento esta competitividad la facultara para competir internacionalmente porque habrá alcanzado madurez.

Finalmente la teoría proteccionista justifica la protección arancelaria, es decir los aranceles, en términos de los efectos positivos derivados de la protección (efectos en el empleo, balanza de pagos, en la producción al desplazar el consumo de producto importado por producto nacional).

b) En contraposición la teoría de libre comercio, se fundamenta en los principios filosóficos de la escuela clásica, según los cuales se asumían la existencia de un orden natural en el que el gobierno debería circunscribir su participación a determinados sectores de la actividad económica: la salud, la educación y la seguridad. De esta manera, la actividad económica tendería a producir sus mejores resultados. Es así como en la teoría clásica del comercio internacional, encontramos que las ideas fundamentales que subyacen en la teoría del libre comercio sugieren que la solución óptima para el desarrollo de las relaciones del comercio internacional es aquella que permite el comercio libre, porque la ausencia de restricciones posibilita la división internacional del trabajo, la que a su vez permite que las naciones se especialicen en la producción de aquellos bienes para los cuales son relativamente eficientes en el contexto internacional.

El intercambio comercial concebido bajo la óptica antes referida, permitiría a los países incrementar su nivel de bienestar al presentar una mayor disponibilidad de bienes y



servicios satisfactorios. De esta manera, aquel país que se especializara en la producción de aquel producto para el cual disponía de una ventaja natural (clima, aspectos geográficos y recursos naturales en general), tendría una ventaja absoluta que al compartirla con otro u otros países difundía en ellos los beneficios derivados de su ventaja natural. En reciprocidad de tal concesión el país exportador podría importar de otro más eficiente las cantidades del bien para el cual no tuviese una ventaja absoluta. De lo anterior se puede inferir la concepción global de las bondades del comercio internacional como generador de bienestar en un orden según el cual cada país participa en la producción mundial en función de sus particulares virtudes naturales.

En este contexto diré que la teoría del libre comercio propugna por la concepción de relaciones comerciales con ausencia absoluta de restricciones y que las naciones se especialicen en la producción de aquellos bienes para los cuales son más eficientes a nivel internacional, lo que se traduce en exportar aquellos bienes para los cuales una nación es eficiente e importar aquellos para los que no es eficiente; siendo el enunciado de esta teoría que cada país participe en la producción mundial en relación a sus ventajas naturales.

Para concluir con las teorías de desarrollo del comercio internacional, cabe mencionar que no existen estudios específicos que resalten la ventaja de una sobre la otra, pero la evidencia empírica revela que la práctica de barreras al comercio internacional ha estado íntimamente ligada a la existencia de desequilibrios internos y externos de las economías.



1.1. Definición de aduana

Una aduana es una oficina pública de constitución fiscal establecida generalmente en costas y fronteras encargada del control de operaciones de comercio exterior, con el objetivo de registrar el tráfico internacional de mercancías que se importan y se exportan desde un país concreto y cobrar los impuestos que se establezcan. Asimismo, en determinados países la aduana no solo se limita al control de las mercancías, sino que en ella también se regula el tráfico de personas o bien al control de capitales.

También la podemos definir como la oficina pública y/o fiscal que, a menudo bajo las órdenes de un Estado o gobierno político, se establece en costas y fronteras con el propósito de registrar, administrar y regular el tráfico internacional de mercancías y productos que ingresan y egresan de un país.

En la legislación nacional se encuentra definida en la Ley de Actualización Tributaria Decreto diez guión dos mil doce, libro III Ley Aduanera Nacional en el Artículo 121: “La aduana es la dependencia administrativa del Servicio Aduanero, responsable de las funciones asignadas por éste, incluyendo la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales o entidades privadas ligadas al ámbito de su competencia, que ejerzan un control o desarrollen actividades en la zona aduanera asignada”. El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) en el Artículo 4, párrafo segundo establece “Aduana. Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación



y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, al tránsito y a la exportación de mercancías”.

Considero oportuno, antes de proporcionar una definición propia de aduana, definir el término sistema aduanero y abordar la temática sobre la etimología y la evolución de la palabra aduana.

El sistema aduanero se refiere al conjunto de factores que intervienen en el funcionamiento de una aduana desde las personas encargadas de la actividad de una aduana hasta la normativa en materia aduanera, los mecanismos para comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o salida de mercancías. Este tema será desarrollado posteriormente.

Sobre la etimología de la palabra aduana las opiniones no son unánimes tanto respecto a su significado como a la lengua de la cual proviene. Incluso existen quienes consideran difícil establecer la etimología de este vocablo. Así, E. Littré en su dictionnaire de la langue française estima que para ello "habría que saber algo sobre las circunstancias en las cuales la palabra aduana se produjo"¹. En la enciclopedia universal ilustrada de Espasa-Calpe, luego de indicarse que etimológicamente la palabra aduana procede del árabe "adayuán", que significa "registro o libro de cuentas", se nos advierte que según algunos proviene del francés "douana o dovana" significando "derecho" y que aun, según otros, procede del italiano "duxana", para referirse a los

¹ Dictionnaire de la langue française, Pág. 1227.

"derechos del Dux, porque en Venecia pagaban las mercaderías un derecho que pertenecía al Dux"².

En el diccionario enciclopédico hispano-americano se indica que la palabra "aduana" proviene del árabe "adayuán", significando "registro o libro de cuentas y figurativamente oficina pública establecida para registrar los géneros y mercaderías que se importan o exportan, y cobrar los derechos que adeudan"³. En el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española se establece la palabra "aduana" como procedente del árabe "ad-divoana", significando "el registro"⁴. En el diccionario enciclopédico de U.T.E.H.A. se considera a la voz "aduana" como procedente del árabe "adayuán", significando "libro de cuentas"⁵. Por su parte, Joaquín Escriche en su diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, si bien no compromete opinión, parece inclinarse por esta tesis al señalar que "La palabra 'aduana' se deriva, según algunos, del nombre arábigo divanum, que significa la casa donde se recogen los derechos. De aquí empezó ésta a llamarse divana, luego duana y por fin acabó en aduana"⁶. De tal modo, la aduana, considerada institucionalmente aparece desde sus orígenes como una oficina donde se efectúan registros relativos a las mercaderías que a su ingreso o a su salida deben abonar tributos y cuya percepción debe procurar. De ahí que el vocablo "aduana" se emplee tanto para referirse a la oficina de recaudación como a los propios derechos de salida y de entrada que este organismo debe percibir.

² Espasa Calpe, **Enciclopedia universal ilustrada**, Pág. 1032

³ Montañés y Simón, **Diccionario enciclopédico hispano americano**, Pág. 481.

⁴ Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, pág. 28.

⁵ **Diccionario enciclopédico de la unión tipográfica editorial hispano americana**, Pág. 196.

⁶ Escriche Joaquín, **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**, Pág. 96.

Sin embargo, cualquiera que sea su significado etimológico, el termino aduana se utiliza para designar las dependencias gubernamentales que intervienen en el tráfico internacional de las mercaderías que se importan o exportan y que se encargan de cobrar los impuestos que las gravan.

La aduana es una institución antiquísima, cuya noción ha variado a lo largo de la historia, veamos a continuación cómo ha evolucionado el concepto de aduana: En América, con anterioridad a la conquista, los aborígenes también conocían y aplicaban tributos que podemos calificar de aduaneros. A tal fin, existían personas a las cuales se asignaba el control de las mercaderías que entraban y salían de ciertos lugares. Así puede observarse en dos importantes civilizaciones, la de los aztecas y la de los incas. Hernán Cortés, refiriéndose a la organización de los indígenas en la conquista de México y con relación a la ciudad de Temixtitán (México) expresa: "En todas las entradas de la ciudad, y en las partes donde descargaban las canoas, que es donde viene la más cantidad de los mantenimientos que entran a la ciudad, hay chozas hechas donde están personas por guardas y que reciben certum quid de cada cosa que entra. Esto no sé si lo lleva el señor o si es propio para la ciudad, porque hasta ahora no lo he alcanzado; pero creo que para el señor, porque en otros mercados de otras provincias se ha visto coger aquél derecho para el señor de ellas"⁷.

Con relación a la civilización incaica, la existencia del cobro del portazgo en ocasión de atravesar los puentes es afirmada por testimonios coincidentes contemporáneos a la

⁷ Hernán Cortés, **Cartas de relación segunda carta de relación de fecha 30 de octubre de 1520**, Pág. 66.

conquista de Francisco de Pizarro. Pedro de Cieza de León menciona “un puente donde en tiempo de los incas solía haber portalgüeros que cobraban tributo de los que pasaban”⁸. Por su parte, Francisco de Xerez refiere que “está una casa al principio de una puente donde reside una guarda que recibe el portazgo de los que van y vienen y pagándolo en la misma cosa que llevan y ninguno puede sacar carga del pueblo si no la mete. Ningún pasajero puede entrar ni salir por otro camino con carga sino por donde está la guarda so pena de muerte”⁹.

En Roma, el impuesto de aduanas parece haber sido establecido por Anco Marcio, con ocasión de la conquista del Puerto Ostia. Se dice que por haber sido un puerto donde primero se estableció el impuesto, recibió el nombre de portorium, aunque en esta denominación se comprendieron varios otros impuestos, como el peaje. Al principio de la época imperial, el portorium era arrendado en pública subasta, por periodos de cinco años. Más adelante se varió el sistema, encomendándose la cobranza a uno o varios funcionarios imperiales, que debían rendir cuentas de sus gestiones y que percibían un porcentaje de las sumas que ingresaban en el tesoro. Finalmente se llegó al sistema de percepción directa del Estado. El impuesto de aduana se extendía tanto a la importación como a la exportación, consecuencia del carácter absolutamente rentístico o fiscal que el impuesto tenía en ese entonces y que, con pequeñas excepciones, siguió teniendo validez hasta el siglo XVII, durante el cual se constituyeron los grandes estados modernos y aparecieron las primeras doctrinas económicas de política nacionalista.

⁸ Pedro de Cieza De León, **Primera parte de la crónica de Perú**, Pág. 446.

⁹ Francisco de Xerez, **Verdadera relación de la conquista del Perú**, Pág. 326.

En la edad media se vuelve a los impuestos personales (directos), no existiendo en sus principios hacienda pública, ni verdaderos impuestos. Los señores feudales imponían a sus vasallos capitaciones e impuestos territoriales y cobraban ciertos derechos por la circulación de personas y de las cosas (peaje, portaje, puntazgo, barcaje) y sobre las transmisiones de la propiedad y sucesiones. El rey vivía de su patrimonio y del derecho que le asistía para que todos contribuyeran a sus necesidades; pero no existían principios, bases, ni sistemas tributarios. En esta época para encontrar verdaderos impuestos generales hay que saltar a las repúblicas italianas de los siglos XII y XIII, en donde existieron algunos impuestos directos como los que gravaban el capital o la fortuna y otros indirectos como el de aduana, este último principia a extenderse junto con el desarrollo del comercio, principalmente marítimo. También encontramos el impuestos de aduanas en Inglaterra, pero mientras en Italia y en especial Venecia, se estableció el impuesto de aduana sobre bases restrictivas para proteger su industria y comercio, Inglaterra lo establece sobre bases de carácter puramente financiero, política que modifico hasta el siglo XVII.

En lo concerniente al periodo moderno y contemporáneo, hasta el siglo XVII los derechos de aduana, tanto exteriores como interiores, tuvieron por regla general, un carácter puramente fiscal o rentístico. La idea proteccionista, aparece poco después de la constitución de los grandes estados modernos, tendiente a asegurar el desarrollo de la industria nacional, protegiéndola contra la concurrencia extranjera, como un medio destinado a aumentar la riqueza y el poder de un país. Con el proteccionismo industrial nacen, aunque de manera imperfecta, los sistemas aduaneros modernos. De este

modo se acentúa la intervención del Estado siguiendo sin duda la línea general evolutiva que tiende a limitar el campo de lo individual en beneficio de lo colectivo. El incremento de esta intervención se ha asegurado a través de las diversas modalidades de la tributación aduanera, hasta llegar a nuestros días con la aplicación de tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio, los sistemas de cuotas de importación y exportación, los sistemas de preferencias y reciprocidad, la aplicación de incentivos fiscales entre los que invariablemente se incluye la exención de impuestos de aduanas y otras disposiciones y modalidades que han colocado a las cuestiones aduaneras en un primer plano de importancia y actualidad, tanto en el interior de cada país por los intereses económicos que implica, como en el exterior en donde dichos intereses se encuentran en abierta lucha y contradicción con los de otros países.

La globalización vista como un proceso por virtud del cual se promueve la integración económica de los países del mundo, es el factor vital del desarrollo de la definición del término aduana, que nos permite apreciarla como actualmente la conocemos, principalmente por la convergencia de los siguientes elementos:

a) Aumento del comercio internacional; durante los últimos cincuenta años, las economías nacionales han estado mucho más vinculadas a la economía internacional, una de las razones es el aumento de la tecnología, entre lo que destaca la disminución de los costos de transporte de bienes y servicios. Otra razón es de orden político, pues se produjo una fragmentación entre las principales economías de mercado de países ricos, como Estados Unidos, Europa y Japón, quienes establecieron un abismo en las relaciones de comercio con otros países como Unión Soviética y China. Tal división dio

lugar al surgimiento del grupo de países del primer mundo (economías de mercado de altos ingresos), segundo mundo (economías estatistas) y tercer mundo (países menos desarrollados).

b) Aumento de los flujos internacionales de capital, hasta antes de la primera guerra mundial, los flujos de capital circulaban normalmente, Gran Bretaña era la principal fuente de fondos para las colonias y algunos países menos desarrollados, pero a raíz de la primera guerra mundial, dicha fuente de recursos dejó de operar y luego de la segunda guerra mundial se reformuló el modelo del orden económico internacional, bajo un concepto cuyo objetivo era el de reorientar el funcionamiento de la economía internacional para restaurar los daños que en la economía mundial había causado la recesión económica. Con tal propósito se concibió la creación de organismos internacionales en el campo de las finanzas y el comercio internacional. De esta manera se instituyó el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio (GATT). Estas instituciones tendrían la finalidad de promover la recuperación del comercio internacional como elemento estratégico para la promoción del crecimiento económico mundial.

c) Internacionalización de la producción, esto se enfoca en un sistema de producción globalizado en el cual cada empresa multinacional evalúa que partes del producto produce más eficientemente en casa y cuales debe producirlos en el exterior. Un esquema de producción que ha tenido una importancia relevante en este sentido es el relacionado con el de zonas de procesamiento de exportaciones donde el concepto de



bienes nacionales y extranjeros pareciera desaparecer. Dichas zonas son parques industriales que favorecen la actividad productiva que desarrollan las empresas multinacionales, por cuanto le permite obtener beneficios derivados de economías externas; es decir, utilizar infraestructura física, electricidad, agua y otros beneficios entre los que incluye un tratamiento tributario favorable; estimulando la inversión extranjera con los beneficios ofrecidos.

En armonía con lo expuesto defino aduana como: el órgano administrativo dependiente de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, facultado para conocer directamente del tráfico internacional de mercancías, controlar y fiscalizar el paso de las mismas por las fronteras terrestres, acuáticas y aéreas del territorio nacional y en general velar por la aplicación y cumplimiento de la legislación en materia aduanera tanto a nivel nacional como también los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

1.2. Clasificación de las aduanas

Las aduanas pueden clasificarse por su importancia, por la vía del tráfico o por su ubicación.

- Por su jerarquía

a) Aduana principal: La que tiene jurisdicción en una circunscripción determinada



y centraliza las funciones fiscales y administrativas de las aduanas subalternas adscritas a ella.

b) Aduana subalterna: La adscrita a una aduana principal habilitada para realizar determinadas operaciones aduaneras dentro de la respectiva circunscripción.

c) Aduana habilitada: La autorizada por el Servicio Aduanero correspondiente, para realizar total o parcialmente las diferentes operaciones y servicios aduaneros.

- Por su tráfico

a) Aduana de entrada: La oficina aduanera por donde entran al territorio aduanero mercancías en tránsito aduanero y en la cual son declaradas las mercancías para su nacionalización.

b) Aduana de destino: La oficina aduanera donde termina la operación de tránsito aduanero.

c) Aduana de paso: Toda oficina aduanera a través de la que transitan las mercancías en el curso de la operación de tránsito aduanero.

d) Aduana de paso de frontera: La oficina aduanera fronteriza, que no siendo ni la de partida ni la de destino, interviene en el control de una operación de tránsito aduanero internacional.

- Por su ubicación

a) Aduana terrestre: La oficina aduanera que ejerce la función aduanera a mercancías que transitan por vía terrestre.

b) Aduana aérea: La oficina aduanera que ejerce la función aduanera a mercancías que transitan por vía aérea.

c) Aduana marítima: La oficina aduanera que ejerce la función aduanera a mercancías que transitan por vía marítima.

1.3. Naturaleza Jurídica de la aduana

La naturaleza jurídica de la aduana es de derecho público, por su origen, estructura y finalidad. El sujeto esencial y dominante de la relación jurídica en materia aduanera es el Estado, esto significa que sus disposiciones son de orden público y no pueden ser modificadas por los particulares. Al hablar de derecho público, nos referimos al ordenamiento jurídico que regula las relaciones de supraordenación y subordinación entre el Estado y los particulares, siendo la característica principal de éste derecho que sus mandatos no se encuentran sujetos a la autonomía de la voluntad de los



particulares, son mandatos irrenunciables y obligatorios. Lo que permite ubicar a La aduana como una oficina de derecho público que ejerce una función fiscalizadora de manera directa sobre importadores y exportadores, por delegación y en subordinación del Estado, que hace uso de su poder imperativo al crear el tributo y coercitivo en caso de incumplimiento.

CAPITULO II

2. Administración tributaria

La administración tributaria cumple un papel básico en cualquier sociedad moderna como la principal agencia captadora de ingresos para respaldar los objetivos y prioridades previstos en los programas de gobierno.

Entre los principales objetivos de la administración tributaria se encuentran, por una parte, mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, sobre todo por la vía voluntaria, lo cual garantiza la adecuada equidad del sistema y por otra, la necesidad de elevar la eficiencia de la administración dirigida a una mejor asistencia al contribuyente y un menor costo de recaudación.

Para lograr el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, constituye una premisa de primer orden, que los contribuyentes estén conscientes de la imparcialidad y justicia del sistema aplicado. Además el sistema tributario debe contar con una imagen propia y capacidad de relacionarse a través de funcionarios que actúen con transparencia, justicia, confiabilidad, eficiencia y sobre todo apegado a las leyes y demás disposiciones vigentes.

Las leyes tributarias bien explicadas y difundidas están diseñadas para promover valores de la sociedad, tales como la solidaridad humana, estimular las inversiones de beneficio colectivo, ahorros para la jubilación, apoyo a la investigación científica y



redistribución de la renta en general, buscando igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

2.1. Reseña histórica de la Superintendencia de Administración Tributaria

En los años de 1991 a 1995 el sistema tributario fue bastante vulnerable a cambios en el entorno económico y político. Esta inestabilidad, que incluyó el ya proverbial conflicto entre las autoridades y el sector privado en torno a la política tributaria, se reflejó en dos reformas tributarias y en la implementación de impuestos temporales.

En 1996 asume un nuevo Presidente de la República, Álvaro Arzú Irigoyen que tenía como tema prioritario en su agenda de gobierno la conclusión de las negociaciones de paz, que habían iniciado con la Declaración de Esquipulas en 1986.

El proceso de negociación llegó a su fin con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el 29 de diciembre de 1996. Álvaro Arzú enfrentó en su primer año de gobierno presiones monetarias, problemas de liquidez y una baja en la recaudación que lo llevaron a tomar las primeras medidas fiscales. A finales de 1997, el gobierno aprobó una reforma tributaria; la cual fue rechazada, especialmente el impuesto sobre inmuebles, no sólo por el sector privado sino también por diversas organizaciones campesinas, sindicales y populares. Por lo que en 1998 como parte de las medidas para fortalecer la administración tributaria, aumentar la carga tributaria y cumplir con uno de los compromisos de los Acuerdos de Paz, se aprobó la Ley de Creación de la Superintendencia de Administración Tributaria. La ley asignó a la Superintendencia de

Administración Tributaria una variedad de funciones relacionadas con el régimen tributario: la aplicación de la legislación, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos, excepto los recaudados por las municipalidades; administrar el sistema aduanero; promover acciones judiciales para lograr el cobro de tributos, entre otros. Así nace la Superintendencia de Administración Tributaria, que vino a centralizar las funciones de dos organismos estatales que en consecuencia desaparecieron: la Dirección General de Rentas Internas y Dirección General de Aduanas.

2.2. El sistema aduanero y el nacimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria

La naturaleza y evolución de la actividad aduanera en el ámbito mundial ha respondido al aumento de las relaciones económicas internacionales en general y las relaciones vinculadas con el intercambio de bienes y servicios en particular, evolución que de alguna manera se explica por el aumento de la población mundial y el crecimiento económico internacional; por consiguiente se estima que existe una estrecha asociación entre el crecimiento de la actividad aduanera y el crecimiento del comercio mundial. De lo anterior podemos establecer la importancia de las aduanas en el ámbito económico, lo que hace indispensable el desarrollo de la administración tributaria que rige un país, que no puede quedar estancada y dejar así de cumplir con su función, lo que derivaría en un desorden social y traería aparejada la incapacidad de progreso de un Estado, que consecuentemente no podrá cumplir con las necesidades básicas de su población, porque para que la administración tributaria pueda cumplir con sus objetivos y ser considerada eficiente debe ser dinámica y evolucionar conforme a las demandas del

comercio internacional. En consideración de lo expuesto en 1994 el gobierno de Guatemala analiza la conveniencia política sobre la modernización y fortalecimiento de la dirección general de aduanas, que en ésta época era la autoridad en materia aduanera en el país.

La globalización obliga al país a buscar la competitividad en el comercio internacional de los productos y mercancías tanto de exportación como de importación y en consecuencia a mejorar el servicio y el sistema de aduanas, aunado a que el sistema nacional de aduanas es visto por el sector privado como un obstáculo al comercio exterior, ya que se deben realizar muchos trámites burocráticos, se dan actos de corrupción q ocasionan gastos extras a los importadores y exportadores y evasión fiscal; en general el sistema de aduanas ya no responde a los compromisos que adquiere el gobierno de Guatemala a nivel internacional y su ingreso a la Organización Mundial del Comercio; así como la responsabilidad adquirida en los Acuerdos de Paz.

En concordancia con lo anterior el gobierno de Guatemala se propone modificar el sistema aduanero plantándose los cinco objetivos siguientes:

- I. El primer objetivo fue actualizar y sistematizar la normativa vigente en materia de aduanas tanto en el aspecto operativo como orgánico.
- II. El segundo objetivo consistía en revisar e implementar una nueva organización del sistema de aduanas.

- III. El tercer objetivo describía revisar e implantar procedimientos ágiles y seguros al servicio del comercio exterior y de las metas fiscales.

- IV. El cuarto objetivo refería capacitar a los funcionarios en todas las áreas necesarias para el desempeño eficiente de las funciones aduaneras.

- V. El quinto objetivo implicaba revisar el sistema de cómputo de manera que se implante un sistema capaz de procesar y ofrecer información oportuna y confiable, y de automatizar los procedimientos aduaneros.

Es así como en 1998, la nueva organización del sistema aduanero de Guatemala quedó estructurada con la creación de la Intendencia de Aduanas, de conformidad con el Acuerdo número 05-99 de fecha nueve de febrero de 1999 emitido por el Superintendente de Administración Tributaria; entidad que a partir del 21 de febrero de 1999, toma posesión de todas las funciones, atribuciones y competencias de la antigua dirección general de aduanas y sus dependencias.

2.3. Definición de Superintendencia de Administración Tributaria

En sentido amplio diré que la Superintendencia de Administración Tributaria es una institución pública de recaudación de impuestos externos e internos. Pero específicamente, es una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio de la República de Guatemala para el cumplimiento de sus objetivos; tiene las atribuciones y funciones que le asigna su ley orgánica, Decreto



1-98 del Congreso de la República de Guatemala y goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios

2.4. Objeto y principales funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria

Las funciones específicas de la Superintendencia de Administración Tributaria se encuentran descritas en el Artículo 3 del Decreto 1-98 del Congreso de la República. De donde podemos determinar que su objeto principal es ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria contenidas en la legislación y sus funciones principales son la dirección, administración, organización, planificación, control y ejecución de la política referente a la administración tributaria, dar asesoría en materia de política fiscal y legislación tributaria, sancionar y promover la persecución penal o adherirse a la ya iniciada en los casos de delitos y faltas contra el régimen tributario

2.5. Organización de la Superintendencia de Administración Tributaria

El Artículo 6 del decreto 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece: "Estructura organizacional. El reglamento interno de la SAT establecerá y desarrollará su estructura y organización interna, creando las intendencias, unidades técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y su buen funcionamiento. Dicho reglamento establece a que dependencia o dependencias compete conocer de las solicitudes y

procedimientos que se establecen en el Código Tributario y demás leyes de la materia. Ejerce sus funciones con base en el principio de descentralización.”

El Artículo 2 del Acuerdo 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria regula “Organización. La SAT está organizada de la siguiente forma:

- a) El Directorio, que cuenta con los servicios de Auditoría Externa y Asesoría Técnica;
- b) La Superintendencia, de la que dependen las Direcciones de Auditoría Interna y de Asuntos Jurídicos, y las Gerencias de Apoyo: Recursos Humanos; Informática; Administrativa Financiera; Planificación y Desarrollo Institucional.
- c) Las Intendencias de Aduanas, de Recaudación y Gestión, y de Fiscalización.
- d) Coordinaciones Regionales: Central, Sur, Occidente y Nororiente; de las cuales dependen jerárquicamente las Oficinas Tributarias Departamentales y las Aduanas.”

2.6. Autoridades superiores de la Superintendencia de Administración Tributaria

La Superintendencia de Administración Tributaria para el cumplimiento de sus funciones es regida por las autoridades superiores que a continuación se describen.

- **El Directorio:**

Es el órgano de dirección superior, le corresponde velar establecer las políticas de gestión administrativa y velar por su buen funcionamiento. Se integra por seis directores titulares y seis suplentes, conformados por el Ministro de Finanzas Publicas en forma ex-oficio, quien lo preside, cuyo suplente será el Viceministro de Finanzas que él designe; el Superintendente de Administración Tributaria, cuyo suplente será el intendente que él designe y cuatro titulares y suplentes nombrados por el presidente de la República.

- **El Superintendente de Administración Tributaria:**

Es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico, debe ejercer sus funciones con apego a la ley, con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad, porque que será responsable de los daños y perjuicios en que incurra por actos u omisiones en el ejercicio de su cargo.

- **Las intendencias:**

Son las dependencias administrativas, estructuradas y organizadas bajo criterios de eficiencia, eficacia y descentralización, creadas por la Superintendencia de Administración Tributaria para el cumplimiento de sus funciones. La autoridad superior

de las intendencias son los intendentes, que son nombrados por el Superintendente.

Actualmente existen cinco Intendencias y estas son:

- a) Intendencia de aduanas,
- b) Intendencia de recaudación y gestión,
- c) Intendencia de fiscalización,
- d) Intendencia de asuntos jurídicos, y
- e) Intendencia de coordinación de operaciones.

2.7. Intendencia de aduanas

Es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la Superintendencia de Administración Tributaria tiene en materia aduanera, es responsable de administrar el sistema aduanero guatemalteco y debe velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente. La intendencia de aduanas para ejercer sus funciones se organiza de la forma siguiente: las gerencias de informática, de recursos humanos, de planificación y desarrollo institucional; los departamentos técnico, de operaciones, de regímenes y de análisis de riesgo; las coordinaciones regionales occidente, sur, central y nororiente; las secciones técnica, de regímenes aduaneros especiales, de operaciones; las unidades de franquicias y asuntos aduanales y de recursos y resoluciones, los depósitos, zonas francas y las aduanas del país, que atendiendo la clasificación por su ubicación, son las siguientes:

- i. Aduanas aéreas: central de aviación, express aéreo y fardos postales, (en el municipio de Guatemala), Tikal (en Petén).

- ii. Aduanas terrestres: aduana central y aduana de vehículos (en el municipio de Guatemala). La mesilla (en Huehuetenango). El Carmen, Tecún Umán I y Tecún Umán II (en San Marcos). Pedro de Alvarado, Valle Nuevo y San Cristóbal (en Jutiapa). La Ermita, Agua Caliente y el Florido (en Chiquimula). Entre Ríos (en Izabal), Melchor de Mencos y el Ceibo (en Petén).

- iii. Aduanas marítimas: Santo Tomas de Castilla y Puerto Barrios (en Izabal). Champerico (en Retalhuleu) y Puerto Quetzal (en Escuintla).

A este respecto cabe agregar que las aduanas marítimas mencionadas cuentan con las siguientes oficinas y departamentos:

- Administración de la aduana
- Departamento de embarque y desembarques,
- Departamento de módulos
- Departamento de revisión física y documental
- Departamento de exportaciones
- Departamento de recursos y resoluciones
- Departamentos de recaudación y gestión.



CAPITULO III

3. Sistema aduanero

Anteriormente quedo indicado de manera general, el termino servicio aduanero. En este orden de ideas indicare que toda aduana funciona mediante un sistema denominado sistema aduanero constituido por las autoridades competentes, por el conjunto de leyes, reglamentos y convenios internacionales ratificados por un país. El sistema aduanero es cambiante y dinámico, razón por la cual para que una aduana cumpla eficientemente con sus funciones, estos sistemas se deben adaptar a los constantes cambios, especialmente a los derivados del avance tecnológico y a las nuevas formas de intercambio comercial porque el surgimiento y desarrollo de un sistema aduanero no ocurre en un vacio social o económico, sino que es un resultado de los cambios que experimentan los países en sus modelos económicos y en las estrategias de vinculación al mercado internacional que se desprenden de ellos.

Por lo anterior se puede determinar que el correcto funcionamiento del sistema aduanero es vital para el crecimiento o desarrollo económico de un país, esto debido a que su mal funcionamiento viene a influir esencialmente en los costos que soportan las empresa que dependen directa o indirectamente del comercio internacional, incrementa el precio de los productos y materias primas, perjudica la recaudación tributaria; lo que

finalmente viene a entorpecer la implantación de procesos necesarios para la inserción de la economía nacional en el mercado mundial, por ejemplo en un estudio sobre el flujo de la carretera panamericana se determinó “que, en promedio, cerca de la mitad del tiempo que consumía un furgón para cruzar la región correspondía al tiempo que permanecía estacionado en las aduanas. Este resultado dejaba en evidencia que en Centroamérica –como en otras regiones- el desempeño de las aduanas constituía uno de los principales obstáculos para el funcionamiento ágil del sistema”¹⁰.

El ejemplo anterior demuestra las nefastas consecuencias que puede producir el mal funcionamiento del sistema aduanero, porque si bien es cierto, que una mejora en la red vial produciría considerables ventajas en la economía del país, las mismas no se aprovecharían si continúan los retrasos innecesarios en las aduanas.

Para establecer si un sistema aduanero está funcionando eficientemente es necesario comprobar si cumple con las funciones siguientes: la facilitación del comercio internacional; la generación de estadísticas e información útil para el comercio, el Estado y los consumidores; la recaudación de los derechos e impuestos de importación y el ejercicio efectivo del control del tráfico internacional de mercancías, velando por el cumplimiento de una serie de normas de contenido no tributario que regulan el comercio exterior.

¹⁰ Barahona Juan Carlos y Monge Guevara Guillermo, *Logística comercial y modernización aduanera en Centroamérica*, Pág. 7.

En lo que respecta al sistema aduanero nacional el marco legal en el cual se encuentra regulado es el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), que en su Artículo cinco regula: “Sistema Aduanero. El Sistema Aduanero está constituido por el Servicio Aduanero y los Auxiliares de la función pública aduanera.” Al respecto cabe aclarar que aunque esta normativa regula la materia aduanera de la región centroamericana específicamente de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala, no considero correcto puntualizar que exista un solo sistema aduanero a nivel regional porque el Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece disposiciones básicas sobre legislación aduanera para los países signatarios, razón por la cual considero que cada país signatario tiene su propio sistema aduanero que si bien es cierto, fundado sobre los mismos cimientos, que en este caso sería la normativa referida; cada uno es independiente, con características propias, para que puedan responder a las necesidades de sus respectivos Estados.

3.1. Auxiliares de la función pública aduanera

Se consideran auxiliares de la función pública aduanera, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el servicio aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera. Los auxiliares que nuestra legislación contempla son los siguientes:

a) Agente aduanero: Es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de



terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural.

b) Depositarios aduaneros: Es el auxiliar responsable ante el servicio aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la autoridad aduanera.

c) Transportista aduanero: Es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el servicio aduanero, del transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.

d) Depósito aduanero temporal: Son los lugares habilitados por la autoridad superior del servicio aduanero para el almacenamiento temporal de mercancías, en espera de que se presente la declaración de destinación a un régimen aduanero o la solicitud de una operación aduanera.

e) Apoderado especial aduanero: Es la persona natural designada mediante poder en escritura pública, por una persona jurídica para que en su nombre y representación se encargue exclusivamente del despacho aduanero de las mercancías que le sean consignadas. También tiene la calidad de apoderados especiales aduaneros los empleados de las instituciones públicas, de municipalidades, de misiones diplomáticas o consulares o de organismos internacionales y usuarios de zonas francas.

f) Empresas de entrega rápida o courier: Son las entidades legalmente establecidas en

el país, cuyo giro o actividad principal es la presentación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario.

g) **Empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga:** Los consolidadores son entidades que en su giro comercial se dedican, principal o accesoriamente, a contratar, en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte internacional de mercancías que ellos mismos agrupan, destinadas a uno o más consignatarios y los desconsolidadores de carga son entes a los que se consigna el documento de transporte madre ya sea este aéreo, marítimo o terrestre y que tienen como propósito desconsolidar o separar la carga en su destino.

h) **Operadores de tiendas libres:** Son entidades que como consecuencia de leyes especiales, se les da la categoría de tiendas libres, en cuyo recinto las mercancías pueden ingresar con suspensión de tributos y demás cargos eventualmente aplicables.

i) **Empresa de despacho domiciliario:** Son entidades habilitadas por el servicio aduanero para recibir directamente en sus propias instalaciones las mercancías a despachar que serán utilizadas en la comercialización, en el proceso industrial, confección, elaboración o transformación de mercancías.

j) **Operador económico autorizado:** Son personas habilitadas por el servicio aduanero, para facilitar el despacho de sus mercancías.

3.2. Servicio aduanero

El servicio aduanero está constituido por los órganos de la administración pública, facultados por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan. También le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los derechos e impuestos, la prevención y represión, de las infracciones aduaneras, cuando le corresponda.

3.3. Autoridad aduanera, potestad aduanera, control aduanero y análisis de riesgo

La autoridad aduanera, está compuesta por los funcionarios del servicio aduanero encargados de la correcta aplicación de la normativa en la materia, en nuestro país la constituye específicamente la intendencia de aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, que es la encargada del ejercicio de la potestad aduanera, que se define como el conjunto de derechos, facultades y competencias que la normativa le conceden en forma privativa. La intendencia de aduanas para ejercer esta potestad se organiza en la forma descrita en el capítulo anterior.

Además la Intendencia de aduanas para ejercitar la potestad aduanera se fundamenta en el control aduanero, que es el ejercicio de las facultades para llevar a cabo el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del



cumplimiento de las normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

El servicio aduanero en la ejecución del control aduanero realiza un análisis del riesgo, en este sentido, defino riesgo como la potencial posibilidad de incumplimiento de la ley que afecte al fisco, al comercio exterior o la economía del país; y el análisis de riesgo como el uso sistemático de información disponible para determinar la frecuencia con que pueden ocurrir los riesgos identificados y la magnitud de sus probables consecuencias. En armonía con lo anterior el servicio aduanero procede a determinar sistemáticamente las prioridades de riesgos, evaluando y comparando su nivel con estándares objetivos predeterminados por lo que la intendencia de aduanas establece procedimientos de operación en aduanas y recintos fiscales para el fiel cumplimiento de los tratados y convenios internacionales y crea los mecanismos de verificación de valor, origen de mercancías y clasificación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación para lograr la correcta y oportuna tributación . En el proceso de análisis el servicio aduanero puede utilizar equipos de inspección no invasivo o invasivo y realizarlo previo, inmediato o posterior al momento en que las mercancías estén a disposición de la aduana.

3.4 Regímenes aduaneros

Los regímenes aduaneros son las diferentes destinaciones a que pueden someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero al momento de ingresar o salir del

país. Toda mercancía que arriba al territorio aduanero debe someterse a un régimen aduanero dentro del plazo de 20 días contado a partir de la fecha de finalización de la descarga del buque o aeronave y en el caso del transporte terrestre al arribo del medio de transporte. Dentro de este plazo y mientras las mercancías no hayan sido destinadas a un régimen aduanero se encuentran en depósito temporal y una vez transcurrido sin que se hayan sometido se consideran abandonadas a favor del servicio aduanero.

Los regímenes aduaneros se clasifican en:

A) Definitivos: Son aquellas destinaciones que otorgan a las mercancías una situación aduanera permanente y no requieren de otro régimen para que las mercancías puedan mantener su estado de legalidad. Los regímenes definitivos son los siguientes:

- I. Importación definitiva: Es el ingreso de mercancías extranjeras para su uso o consumo definitivo en el país.
- II. Exportación definitiva: Es la salida del país de mercancías nacionales (originarias) o nacionalizadas (que previamente se importaron) para su uso o consumo definitivo en el extranjero.

B) Temporales: Son aquellos que otorgan un estado transitorio a las mercancías y requieren de una destinación definitiva para que adquieran un estado permanente en el país. Y son los siguientes:

- I. **Tránsito aduanero:** Es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, bajo responsabilidad del transportista, con suspensión total de los tributos respectivos. El tránsito aduanero puede ser internacional o interno.
- II. **Importación temporal con reexportación en el mismo estado:** Es el régimen que ampara el ingreso temporal al país, de mercancías extranjeras con suspensión de tributos, las cuales no sufrirán ninguna transformación que no sea la normal depreciación por el uso. El plazo de permanencia puede ser hasta de seis meses.
- III. **Admisión temporal para el perfeccionamiento activo:** Es el régimen que ampara el ingreso temporal al país, de mercancías extranjeras con suspensión de tributos, para que sean transformadas, elaboradas o reparadas y posteriormente salgan del país. El plazo de permanencia puede ser hasta de doce meses
- IV. **Depósito de aduanas o depósito aduanero:** Es el régimen mediante el cual las mercancías pueden ser almacenadas hasta por el plazo de un año, en un lugar habilitado al efecto por el servicio aduanero, con suspensión de tributos.
- V. **Exportación temporal con reimportación en el mismo estado:** Es el régimen que ampara la salida temporal del país de mercancías nacionales o nacionalizadas con la condición de retornarse en el mismo estado en que salieron, sin haber sufrido en el extranjero ninguna transformación y dentro del plazo de seis meses.
- VI. **Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo:** Es el régimen que ampara la salida temporal del país de mercancías nacionales o nacionalizadas para ser sometidas en el extranjero a las operaciones de transformación,

elaboración o reparación con la condición de retornarse dentro del plazo de seis meses.

C) Liberatorios: Son aquellos regímenes especiales en los cuales se concede liberación de gravámenes a las mercancías que cumplen con características especiales o bien para estimular y favorecer el comercio internacional. Y son los siguientes:

- I. Zonas francas: Es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio, previamente autorizada por el servicio aduanero, mercancías con exención de los tributos de importación, para ser destinadas a las operaciones o procesos que establezca la autoridad aduanera según la naturaleza de la zona franca que pueden ser comerciales, industriales o mixtas.
- II. Reimportación: Es el régimen que permite el ingreso al país de mercancías nacionales o nacionalizadas, que con anterioridad se exportaron definitivamente y que regresan en el mismo estado y dentro del plazo de tres años.
- III. Reexportación: Es el régimen que permite la salida del país de mercancías extranjeras que no fueron importadas definitivamente.

3.5. Territorio aduanero

El tráfico internacional de mercancías implica la existencia de distintos ámbitos espaciales (territorios) y de objetos (mercancías) que se desplazan a través de ellos, cruzando sus fronteras y configurando con su ingreso y su salida operaciones aduaneras. La aduana, como tal sólo puede existir si existen fronteras o límites

aduaneros, por lo que se ubican en puntos estratégicos de del territorio nacional, con el propósito de hacer efectivos los tributos que gravan el traspaso de mercancías, o bien para aplicar las prohibiciones al ingreso o a la salida de las mercancías.

Lo anterior presupone la existencia de un área física en la cual el servicio aduanero pueda ejercer sus facultades, a la cual se denomina territorio aduanero y se define como el lugar del territorio nacional habilitado para la realización de las operaciones materiales de recepción, almacenamiento y movilización de mercancías que entran o salen del país, donde el servicio aduanero ejerce sin restricciones su potestad de control y vigilancia. En sentido debe entenderse el territorio aduanero como un ámbito espacial de naturaleza aduanera sobre el cual un determinado Estado aplica su normativa, en ejercicio de su poder soberano. Así, la concepción de territorio aduanero reconoce la existencia de un Estado soberano, de una legislación para regular la entrada y salida de bienes objeto de comercio internacional y de una organización investida de autoridad para hacer cumplir sus disposiciones.

Todos los espacios geográficos afectados por una legislación aduanera, forman parte de un mismo territorio aduanero, cuya protección y cuidado es el fin primordial de las aduanas. Esta puede ser una de las razones por las que algunos estudiosos del tema aduanero establecen que nada es más importante para un sistema aduanero que su territorio porque todas sus normas, competencias y afanes están dirigidos a protegerlo de los múltiples peligros inherentes al comercio internacional de mercancías y sólo en la medida en que esa protección sea efectiva, puede ser calificado positivamente el servicio aduanero que la produce.

3.5.1. Clasificación del territorio aduanero

El territorio aduanero nacional se divide en zonas aduaneras y estas son: zona primaria o de operación aduanera, zona secundaria o de libre circulación y zona de vigilancia especial.

- I. La zona primaria o de operación aduanera: Es toda área donde se presten o realicen, temporal o permanentemente, servicios, controles u operaciones de carácter aduanero y que se extiende a las porciones del mar territorial donde se ejercen dichos servicios, así como a las dependencias e instalaciones conexas establecidas en las inmediaciones de sus oficinas, bodegas y locales, tales como los muelles, caminos y campos de aterrizaje legalmente habilitados con ese fin, en si es el espacio físico delimitado, donde arriban las mercancías ya bien sea provenientes por vía aérea, terrestre o marítima; y de donde las mercancías no pueden retirarse sin antes haber pagado los derechos e impuestos correspondientes.

- II. Zona secundaria o de libre circulación: Se denomina a la parte restante del territorio aduanero. En éste caso se considera el espacio físico que ocupa la zona primaria, fuera de ese espacio o el espacio restante se considera zona secundaria. En esta zona se realizan las diligencias de control posterior y las dirigidas a impedir y reprimir el contrabando, así como las contravenciones que acontecen una vez retirados los cargamentos de la zona primaria.

III. Zona de vigilancia especial: Son los lugares o sitios dentro de la zona secundaria en donde las autoridades aduaneras podrán establecerse, con el objeto de someter a las personas, medios de transporte o mercancías, que por allí circulen, a la revisión, inspección o examen tendientes a garantizar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras, pueden ser por ejemplo puestos de verificación aduanera en carreteras montados por la autoridad aduanera, con el apoyo de las fuerzas de seguridad o también el control que se ejerce en almacenes fiscales, y zonas francas, en estas dos últimas el control que se ejerce es debido a que en sus instalaciones ingresan mercancías que no han pagado los respectivos derechos de importación y demás impuestos correspondientes, porque solo ingresan para su almacenamiento o transformación en su caso y posteriormente son retirados fuera del país o en definitiva se importan al país, previo pago de derechos e impuestos correspondientes.

3.6. Despacho aduanero

Es el conjunto de actos necesarios para someter las mercancías a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas, es decir con el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los declarantes disponer de las mercancías. En otras palabras es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional, que conforme a los regímenes aduaneros, deben realizar en las aduanas las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, los agentes aduaneros o apoderados aduanales, para que se pueda disponer libremente de las mercancías.



3.6.1. Elementos que intervienen en el despacho aduanero de mercancías

- Elemento personal: El consignatario o dueño de la mercancía, la autoridad aduanera, agentes de aduana y transportista.
- Elemento real: La mercancía que ingresa al país y el pago de los impuestos y derechos que gravan las mercancías.
- Elemento formal: La declaración de mercancías y documentos de soporte tales como: factura, conocimiento de embarque.

3.6.2. Procedimiento del despacho aduanero de mercancías

A continuación se describe el procedimiento de despacho aduanero de mercancías que se desarrolla en una aduana marítima y tiene su fundamento en los artículos 76 al 88 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 334 al 356 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

I. Transmisión del manifiesto de carga electrónico

El manifiesto de carga es el documento por el cual los auxiliares de la función pública aduanera obligados en la legislación por ejemplo: líneas aéreas, empresas courier,

agencias navieras; declaran electrónicamente ante la autoridad aduanera, con anticipación el arribo o partida del medio de transporte.

En las aduanas marítimas el manifiesto de carga debe de transmitirse con 24 horas de anticipación al arribo del medio de transporte y debe contener la información referente al nombre del buque, el número de viaje, la cantidad e identificación de los contenedores que transporta, el peso total de la carga, el peso que transporta cada contenedor, la descripción de la mercancía, la identificación del consignatario o embarcador, la procedencia y destino del medio de transporte y de las mercancías.

II. Recepción legal del medio de transporte y desembarque de contenedores

Posteriormente al arribo del buque y previo a iniciar la descarga, se realiza una visita oficial al buque a la que asisten un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, un representante de la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIRSA), un representante de la Dirección General Migración, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante de la División de Investigación de Puertos y Aeropuertos de la Policía Nacional Civil (DIPA), un Capitán de la Base Naval que es el encargado de autorizar la descarga de los contenedores y un representante de la Superintendencia de Administración Tributaria quien debe inspeccionar los bienes declarados de los tripulantes y autorizar el zarpe del buque luego de concluida la descarga.

Al concluir la visita oficial se inicia el desembarque de los contenedores, supervisado por el servicio aduanero, específicamente por el departamento de embarques y desembarques, con el propósito de controlar que se descarguen sólo los contenedores manifestados y sea les coloquen los marchamos o precintos de seguridad correspondientes. Una vez concluido el desembarque, las mercancías quedan en depósito temporal, en espera de ser sometidas a un régimen aduanero.

III. Transmisión de la declaración aduanera de mercancías

Toda mercancía para ser destinada a un régimen aduanero, debe estar amparada en una declaración de mercancías, que es el documento mediante el cual una persona expresa libre y voluntariamente el régimen al cual somete las mercancías y acepta las obligaciones que este impone. Entre las características principales de la declaración de mercancías puedo mencionar que se entiende efectuada bajo fe de juramento, es autodeterminada lo que significa que en ella el declarante determina las obligaciones tributarias, debe referirse a un solo régimen aduanero, elaborarse a favor de la persona que tiene derechos sobre la mercancía y como mínimo debe contener número de identificación tributaria, identificación del agente aduanero, transportista, medio de transporte, régimen aduanero, origen, procedencia, destino, bultos, clase, peso y descripción de las mercancías, valor en aduana y monto de las obligación tributaria.

El agente de aduanas es el auxiliar de la función pública aduanera encargado de la transmisión electrónica al servidor de la Superintendencia de Administración Tributaria



de la declaración aduanera. Actualmente se utiliza el formato de declaración única aduanera (DUA), que sustituye a la póliza electrónica, su uso fue aprobado por el Acuerdo 934-2005 de Superintendencia de Administración Tributaria y tiene como objetivo uniformizar la presentación de la declaración en todos los regímenes aduaneros, utilizando un sistema de codificación estandarizado, que permite armonizar los elementos de información que contiene, además distingue tratamientos arancelarios especiales e identifica los documentos de soporte y declaraciones aduaneras precedentes. Respecto a los documentos de soporte el Artículo 321 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano: “La declaración de mercancías deberá sustentarse, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros, en los documentos siguientes:

- a) Factura comercial cuando se trate de una compra venta internacional, o documento equivalente en los demás casos;
- b) Documentos de transporte, tales como: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro equivalente;
- c) Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso;
- d) Certificado o certificación de origen de las mercancías, cuando proceda;
- e) Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones;
- f) Garantías exigibles en razón de la naturaleza de las mercancías y del régimen aduanero a que se destinen; y
- g) Documentos que ampare la exención o franquicia en su caso.



Los documentos anteriormente relacionados deberán adjuntarse en original a la declaración de mercancías, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento, o podrán transmitirse por la vía electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero, y en este caso producirán los mismos efectos jurídicos que los escritos en un soporte de papel.”

IV. Análisis de riesgo:

El Servicio Aduanero utiliza la firma electrónica para verificar la integridad de la declaración transmitida electrónicamente, así como para identificar sin equivocaciones y vincular jurídicamente al autor con documento electrónico. De esta forma al momento de transmitir la declaración única aduanera, generar la firma electrónica y efectuar el pago de los impuestos y derechos que gravan las mercancías, se entenderá aceptada y se registra en el sistema informático del Servicio Aduanero; en este momento se activa el análisis de riesgo que es un proceso selectivo y aleatorio para determinar si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado o no. Posteriormente el agente aduanero debe imprimir la declaración.

V. Verificación inmediata:

La verificación inmediata puede consistir en la revisión documental o en revisión física y documental, para comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras. Si como resultado del análisis de riesgo el servicio aduanero determina la verificación física

y documental, el agente aduanero o el apoderado especial aduanero debe presentar ante el departamento de módulos la declaración con toda la documentación de soporte, para que se le asigne un delegado del departamento de revisión física y documental que realizará un examen de la mercancía y los documentos de soporte, para comprobar el exacto cumplimiento de elementos determinantes tales como naturaleza, origen, procedencia, peso, clasificación arancelaria, cantidad, valor de las mercancías, pago de las obligaciones aduaneras y establecer si existe alguna incidencia.

Si del análisis de riesgo se determina que corresponde verificación documental, el agente de aduanas o el apoderado especial aduanero debe presentar la declaración en el departamento de embarques y desembarques para que un delegado realice la verificación, que consiste en el análisis de la información declarada y cotejo con los documentos que la sustentan.

VI. Autorización de levante:

El levante es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los declarantes disponer libremente de las mercancías y mediante el cual concluye el despacho aduanero. Esta función corresponde al departamento de módulos que luego de verificar si a la declaración de mercancías no le correspondía verificación inmediata y ya se ha realizado la verificación documental o bien si correspondía la verificación inmediata y no se encontraron incidencias en la revisión o si se encontraron estas fueron subsanadas, procede a confirmar el levante, autorizando la salida de las mercancías y del medio de transporte de los recintos aduaneros.

3.7. Obligación aduanera

La obligación aduanera es el vínculo jurídico de carácter personal y de contenido patrimonial que nace entre el Estado y los particulares como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero, a este respecto cabe aclarar que en nuestro país las exportaciones no generan el pago de tributos.

La obligación aduanera es autodeterminada lo que significa que la determinación de la obligación es efectuada por el declarante o su representante, lo que reduce la discrecionalidad y hace más transparente y confiable el sistema aduanero.

3.7.1. Constitución de la obligación aduanera

La obligación tributaria está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias.

Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias legalmente exigibles, por ejemplo la obligación que tiene el importador de bebidas alcohólicas, destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, de informar a la Superintendencia de Administración Tributaria, cinco días hábiles previos a la importación, por medio de declaración jurada, si no lo hace se le impone una multa o cuando se importan vegetales, manzanas o uvas, es necesario un permiso fitosanitario otorgado el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Las obligaciones tributarias aduaneras están constituidas por los derechos e impuestos exigibles en la importación de mercancías y estos son:

a. Los derechos arancelarios a la Importación (DAI), que se refieren a un porcentaje que el importador o titular de las mercancías deberá pagar, para que le permitan que éstos ingresen al país sin ser objeto de retenciones por autoridad aduanera. La base imponible para los Derechos Arancelarios a la Importación es el valor en aduana de las mercancías el cual va a determinarse de conformidad con los diferentes métodos que establecen los primeros siete Artículos del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo general sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, por ejemplo el valor de transacción, por el valor de mercancías idénticas, por el valor de mercancías similares.

Los porcentajes arancelarios son fijos para cada tipo de mercancía porque existe una clasificación arancelaria que es un método lógico por el cual de acuerdo con determinados principios especialmente seleccionados, el universo de las mercancías se divide en clases o categorías que a su vez, puede subdividirse en subclases homogéneas y más detalladas; en otras palabras es una codificación para todo tipo de mercancías en donde se establece el monto que la grava, que en sentido amplio se puede considerar una lista o catálogo de los productos y los gravámenes que sobre ellos recaen, a este respecto menciono que en lenguaje arancelario, clasificar es encontrar la exacta posición, relativa a una mercancía o clase de mercancías en determinado esquema de clasificación. Pero existe una excepción que puede hacer variar el porcentaje del gravamen que normalmente se aplica y se da cuando se trata

de mercancías amparadas en tratados de libre comercio en donde los estados signatarios han negociado tarifas preferenciales o desgravado totalmente la importación de determinadas mercancías. En Guatemala los derechos arancelarios a la importación se encuentran regulados en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) que constituye la clasificación oficial de todas las mercancías de importación a nivel centroamericano, por ejemplo la importación de sandías se encuentra clasificada con el código 0807.11.00 gravada con un arancel del 13.5% para Taiwán por el tratado de libre comercio que existe con éste país y del 15% para el resto de países.

El otro gravamen que constituye la obligación tributaria es el impuesto al valor agregado (IVA), que es un impuesto indirecto sobre el consumo, es decir que recae sobre el consumidor final. En este sentido el Artículo tres numeral tres del Decreto 27-92 del Congreso de la República establece "Del hecho generador. El impuesto es generado por: 3. Las importaciones." Así mismo el artículo cuatro numeral dos del referido Decreto establece: "De la fecha de pago del impuesto: El impuesto de esta ley debe pagarse: 2. En las importaciones, en la fecha en que se efectúe el pago de los derechos respectivos, conforme recibo legalmente extendido. Las aduanas no autorizaran el retiro de los bienes del recinto aduanero sin que previamente estén debidamente cancelados los correspondientes impuestos." Por último el Artículo 6 numeral uno de la ley relacionada regula: "Otros sujetos pasivos del impuesto. También son sujetos pasivos del impuesto: 1. El importador habitual o no."

El impuesto al valor agregado, a diferencia de los derechos arancelarios a la importación, tiene una tarifa única del 12% y su base imponible será la suma del valor

del costo, seguro y flete de las mercancías que se importan (valor CIF) y el monto de los derechos arancelarios a la importación.

3.7.2. Sujetos de la obligación aduanera

Los sujetos en la obligación tributaria aduanera son el Estado, como sujeto activo y el declarante o quienes estén obligados legalmente al cumplimiento de la obligación como sujeto pasivo. En caso de incumplimiento las mercancías responden directamente a la autoridad aduanera, ya que las mismas constituyen por mandato legal prenda aduanera. El obligado también puede garantizar el cumplimiento de la obligación mediante la constitución de fianza, póliza de seguro, depósito en efectivo, cheque certificado, garantía bancaria, valores de comercio o con una combinación de los anteriores.

3.7.3 Nacimiento y extinción de la obligación aduanera

Previo a establecer cuando nace la obligación aduanera es preciso determinar lo que es el hecho generador, también llamado objeto del impuesto, presupuesto de hecho o presupuesto legal y se define como el conjunto de hechos, en el cual el legislador vincula el nacimiento de la obligación jurídica de pagar determinado tributo; en otras palabras es el presupuesto establecido en la ley que al generarse produce el nacimiento de la obligación tributaria.



En este orden de ideas el nacimiento de la obligación aduanera puede ocurrir: al momento de la aceptación de la declaración de mercancías; cuando las mercancías causen abandono tácito; cuando ocurra destrucción, pérdida o daño de las mercancías; en la fecha de la infracción penal o bien en la fecha de comiso preventivo.

Los medios de extinción de la obligación aduanera son: pago; compensación; prescripción; confusión; aceptación del abandono voluntario de mercancías; adjudicación en pública subasta o mediante otras formas de disposición legalmente autorizadas de las mercancías abandonadas y pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito o fuerza mayor o destrucción de las mercancías bajo control aduanero.



CAPITULO IV

4. Ley Aduanera Nacional Libro III del Decreto 10-2012

Antes de abordar de lleno la Ley Aduanera Nacional considero oportuno establecer cuál es el marco legal que ha regido el sistema aduanero guatemalteco. Desde hace varias décadas los países centroamericanos de Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Costa Rica han buscado la integración económica, a este respecto suscriben en 1960 el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, con el objetivo principal de unificar las economías, impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centroamérica y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. En el Tratado se establece que para alcanzar la integración económica es necesario el desarrollo de las etapas siguientes: 1. zona de libre comercio; 2. unión aduanera; 3. mercado común; 4. unión monetaria y económica e 5. integración total.

En relación con lo anterior cabe resaltar que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que Guatemala debe mantener y cultivar relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación Centroamericana, además debe adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, de forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica.

La integración centroamericana aún se encuentra lejos de concretarse, actualmente se cuenta con una zona de libre comercio. En lo que respecta a la segunda etapa, la unión aduanera, que significa la sustitución de dos o más territorios aduaneros por uno solo,



en donde las mercancías gozan de libre movilidad, indistintamente de su origen, previa nacionalización de las mercancías originarias de terceros países en alguno de los estados miembros; los países centroamericanos se encuentran en proceso de negociación para el perfeccionamiento de la misma. Uno de los pasos más relevantes en esta etapa ha sido la aprobación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su reglamento (RECAUCA), porque con esto se busca la creación de una legislación aduanera común a nivel centroamericano constituyendo un gran avance en el proceso de integración. A lo largo del proceso la normativa en referencia ha sido modificada de la siguiente forma:

- A. CAUCA I y su reglamento vigente de 1963 al 30 de junio de 1996, esta normativa no fue aplicada de forma generalizada debido a las crisis política que afectaron a la región centroamericana la guerra entre Honduras y el Salvador, la crisis interna de Guatemala y la revolución de Nicaragua.
- B. El CAUCA II vigente del uno de julio de 1996 al año 2003, con respecto a este código los países evadieron su aplicación uniforme por considerar que los ataba ya que la concepción del modelo aduanero difería en todos los estados de la región, esto propicio a que no se emitiera reglamento.
- C. El CAUCA III y su reglamento vigente del año 2003 al año 2008, entre las críticas a este instrumento está que no es considerado uniforme porque la mayor parte de su articulado remite a una legislación nacional.

D. Por último el CAUCA IV y su reglamento aprobados por las resoluciones del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) 223-2008 y 224-2008, de fecha 25 de abril del 2008, vigentes en Guatemala desde el 25 de agosto del año 2008 a la fecha, aprobados por los Acuerdos del Ministerio de Economía 469-2008 y 471-2008 respectivamente. El objeto de la normativa descrita es establecer la legislación aduanera básica de los países signatarios respecto a las facultades del servicio aduanero, auxiliares de la función pública aduanera, obligación aduanera, regímenes aduaneros, abandono y formas de disposición de mercancías, así como algunas disposiciones relativas a las infracciones y recursos aduaneros, todo esto conforme a los requerimientos de la unión aduanera a que se refiere el Artículo I del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

A nivel nacional podemos mencionar que la Intendencia de Aduanas establece procedimientos de operación en las aduanas y recintos fiscales para el fiel cumplimiento de los tratados y convenios internacionales suscritos por Guatemala y crea los mecanismos de verificación de valor, origen de mercancías y denominación arancelaria a efecto de lograr la correcta y oportuna tributación.

4.1. Reseña histórica de la Ley Aduanera Nacional

La política fiscal de un país constituye una rama de la política económica que configura el presupuesto del estado, el gasto público y los impuestos como variables de control para asegurar y mantener la estabilidad económica, amortiguando las variaciones de



los ciclos económicos y contribuyendo a mantener una economía creciente, de pleno empleo y sin inflación alta.

En Guatemala la política fiscal se concibe enmarcada en los preceptos constitucionales relacionados con el régimen económico y social, que se funda en los principios de justicia social, que permitan al Estado promover, orientar y proteger la producción nacional, propiciar una distribución equitativa del ingreso y contribuir, por medio del gasto social, a aliviar la situación de los sectores más empobrecidos.

En este sentido la política fiscal es la herramienta clave para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones constitucionales y en particular con aquellas relacionadas con el desarrollo sostenible y la búsqueda del bien común. A pesar del mandato constitucional vigente desde el año 1986 nuestro país estaba lejos de encontrar una solución a la problemática en materia económica; razón por la cual dentro del contexto de los Acuerdos de Paz que inician una nueva etapa en la historia de Guatemala y abren la puerta para el proceso de reforma sobre la base de la reconciliación; los tres poderes del estado y un amplio y representativo conjunto de sectores de la sociedad guatemalteca suscribieron el 25 de mayo del año 2000 el Pacto Fiscal para un Futuro con Paz y Desarrollo, con el objeto de optimizar la recaudación y distribución de los recursos; además se estableció que la política fiscal debía contribuir a alcanzar estos objetivos mediante un incremento en el nivel y la calidad del gasto público financiado por medio del esfuerzo tributario de toda la sociedad guatemalteca, en un contexto de estabilidad económica con crecimiento acelerado y sostenido.



En el año 2006 el Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz con el propósito de cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado y el pueblo de Guatemala, en materia fiscal crea el Grupo Promotor del Diálogo Fiscal. Este grupo realiza un proceso de análisis de estudios en las áreas de tributación directa, indirecta, gasto público, descentralización tributaria, transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público y en el año de 2008 propone modernización fiscal en Guatemala mediante una serie de acciones orientadas a materializar los objetivos del pacto fiscal, que incluyen una propuesta de modificación en la normativa para actualizar el sistema tributario, entre la normativa que se propone modificar se encuentra: la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Código Tributario, medidas asociadas al tratamiento impositivo de los vehículos terrestres como la creación de un Impuesto de Primera Matriculación en sustitución de los derechos arancelarios a la importación y la creación de una Ley del Sistema Aduanero Nacional.

En consonancia con lo expuesto el cinco de marzo del 2012 fue publicada en el Diario Oficial de Centroamérica la Ley Aduanera Nacional que se encuentra contenida en el libro III del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, conocido como la Ley de Actualización Tributaria, en los artículos 119 al 149 y entro en vigencia el 13 de marzo del mismo año.

Así mismo cabe mencionar que el miércoles cuatro de julio del año dos mil doce se publico en el Diario Oficial de Centroamérica el Acuerdo Gubernativo número 134-2012 del Presidente de la República por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas que contiene el Reglamento de la Ley Aduanera Nacional, el cual tiene por objeto

desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley. El reglamento está constituido por 49 Artículos y establece que en los casos no previstos la autoridad aduanera debe resolver en base a los principios de integración centroamericana establecidos en el Artículo 150 de la Constitución Política de la República de Guatemala y las normas establecidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

4.2. Objeto de la Ley Aduanera Nacional

El artículo 119 de la referida normativa establece: "Objeto. Tiene por objeto establecer procedimientos y disposiciones complementarias aduaneras, infracciones aduaneras administrativas y sus sanciones." De lo anterior podemos determinar que la Ley Aduanera Nacional tiene como objetivos principales complementar las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento, es decir desarrollar temas que han sido normados de manera general por disposiciones a nivel regional. Estos temas son las subastas de mercancías que realiza la administración tributaria, precisar las facultades de la administración tributaria en zonas portuarias, obligatoriedad de nacionalizar en frontera los productos considerados sensibles por la administración tributaria, normar la relación de los auxiliares de la función pública aduanera con la administración tributaria y la tipificación de infracciones aduaneras y sus sanciones.

4.3. Análisis de la Ley Aduanera Nacional

El Estado de Guatemala tiene la obligación constitucional de proteger a la persona y la

familia y su deber es garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Pero ¿Cómo puede el Estado cumplir con sus deberes? Únicamente con disposición de recursos y la correcta distribución de los mismos y las aduanas constituyen una de las principales fuentes de captación de recursos, por lo que era indispensable poner atención a este tema, ya que el CAUCA y su reglamento constituyen soamente normativa aduanera genérica para los países centroamericanos que buscan la integración, desde este punto la Ley Aduanera Nacional constituye una mejoría para nuestro país que era el único signatario de la integración centroamericana que no contaba con una normativa aduanera nacional.

Pero por otra parte esta ley ha causado gran polémica, lo que queda demostrado cuando con su entrada en vigencia las aduanas estuvieron paralizadas por los gestores aduanales que se oponían a la normativa por considerar que sus sanciones son demasiados severas, contrastantes con la época de globalización y comercio electrónico, muchas veces rebasando la capacidad de pago de los obligados además argumentaban que no se dio un plazo prudente para preparar los procedimientos, capacitar a la autoridad aduanera e informar a los usuarios. Lo que derivó en una grave afectación a la economía del país, reportando las cámaras empresariales pérdidas de aproximadamente 210 millones de dólares, por lo que el Presidente de la República por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas emite el Acuerdo Gubernativo 51-2012 que exonera desde el 19 de marzo hasta el 15 de junio del año 2012 a toda persona que incurra en una infracción aduanera sancionada con multa reglada en la Ley Aduanera Nacional y sucesivamente se prorroga esta exoneración mediante los

Acuerdos 121-2012, 224-2012, 317-2012 y finalmente el Acuerdo 127-2013 vigente desde el 15 de marzo hasta el 15 de junio de 2013.

Por lo anterior expuesto considero que aunque hay una clara insatisfacción con la entrada en vigencia de la Ley Aduanera Nacional, su espíritu es bueno y constituye un avance para Guatemala, por ejemplo aborda el tema de infracciones aduaneras y sus sanciones, ya que existía un vacío en lo que ha esto respecta, porque en el CAUCA solo regula de manera superficial las infracciones. Pero hay que tener en cuenta la necesidad de que el Gobierno analice la normativa y reconozca los problemas de atrasos y sobre costos en las aduanas, derivados de la Ley Aduanera Nacional, que al final se van a ver reflejados en los bolsillos de los consumidores, lo que contrastaría abruptamente con la intención de un futuro de paz y desarrollo, además que para evitar entorpecer las actividades de comercio exterior debe haber una formal divulgación de la Ley a efecto de que todos los sectores involucrados en su aplicación estén preparados en todos los aspectos.

4.4. Infracciones Aduaneras Administrativas

El artículo 123 de la Ley Aduanera Nacional establece: "Es infracción aduanera administrativa toda acción u omisión que implique incumplimiento de normas jurídicas de orden substancial o formal, relativas a obligaciones administrativas en materia aduanera, establecidas en las leyes y disposiciones legales emitidas por las autoridades competentes." Por lo que podemos definir la infracción aduanera en sentido

amplio toda violación de la legislación aduanera que no sea delito. Pero específicamente como toda acción u omisión por parte de las personas obligadas, que signifique transgresión de las formalidades establecidas en la legislación aduanera que no constituya delito.

4.4.1. Elementos de la infracción aduanera administrativa

Para que se produzca una infracción aduanera administrativa es necesario que se reúnan los siguientes elementos:

- Que se encuentre establecida en la ley.
- Que exista una conducta que constituya el incumplimiento de la misma.
- Que exista sanción prevista en la ley.
- Que exista autoridad competente para determinar la infracción y sancionarla.

4.4.2. Clasificación de las infracciones aduaneras administrativas

A. Infracciones aduaneras administrativas sancionadas con multa. Son sanciones pecuniarias que pueden ser de 250; 500; 1,000 y 2,000 pesos centroamericanos. El peso centroamericano es la unidad monetaria para todos los países que buscan la integración económica centroamericana, se encuentra regulada en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, se identifica con el signo \$CA, su valor es equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América tal como lo establece el



Artículo 42 del Acuerdo Monetario Centroamericano aprobado por el Consejo Monetario Centroamericano.

B. Infracciones aduaneras administrativas sancionadas con suspensión o cancelación.

Esta sanción va a recaer sobre aquellos auxiliares de la función pública aduanera y los beneficiarios de determinados regimenes aduaneros a quienes se les ha conferido una autorización para el ejercicio de sus funciones.

4.4.3. Naturaleza jurídica de las infracciones aduaneras administrativas

Las infracciones aduaneras administrativas y sus sanciones pertenecen al ámbito del derecho público, esto lo podemos evidenciar, tanto en la determinación de la infracción como en la imposición de la respectiva sanción, donde se ejercita el poder coercitivo del Estado, porque las normas de la Ley Aduanera Nacional son heterónomas, imperativas y obligatorias.

CAPITULO V

5. Análisis jurídico de las principales infracciones aduaneras administrativas y sus sanciones, derivadas de la verificación aduanera, reguladas en el decreto 10-2012 del Congreso de la República

Como quedo establecido en el capitulo anterior, las infracciones aduaneras administrativas se clasifican en aquellas sancionadas con multa y las sancionadas con suspensión o cancelación, a continuación se presenta un análisis jurídico de las principales infracciones, las sanciones a imponer y las normativa que las regula.

5.1. Infracciones aduaneras administrativas sancionadas con multa de 250 pesos centroamericanos

Estas infracciones se encuentran reguladas en el artículo 126 de la Ley Aduanera Nacional y la sanción a imponer corresponde a una multa de 250 pesos centroamericanos, que deben ser canceladas en quetzales al tipo de cambio vigente en la fecha de la comisión de la infracción o en la fecha en que se descubra la infracción. Incurren en estas infracciones:

a. Los auxiliares de la función pública aduanera realicen algún cambio que incida en la veracidad de la información contenida en el registro de auxiliares, por ejemplo cambio del representante legal, y no lo comuniquen al servicio aduanero en el plazo de tres días a partir de la fecha que se produjo el cambio. A este respecto los Artículos 71 y 73



del RECAUCA norman que las personas autorizadas como auxiliares deben inscribirse en el registro de auxiliares del servicio aduanero y la obligación de reportar cambios.

b. El declarante, agente aduanero o apoderado especial aduanero cuando:

b.1. Presente declaraciones de mercancías con fotocopias certificadas de los documentos de soporte y en ella no anote el número de declaración en donde se adjuntan los documentos de respaldo originales. El uso de fotocopias certificadas puede darse por ejemplo cuando un documento de transporte ampara mercancías que van a ser destinadas a dos o más regímenes. Esta obligación se encuentra regulada en el Artículo 322 del RECAUCA.

b.2. No adjunte a la factura comercial la documentación debidamente decodificada sobre la descripción detallada de la mercancía, por marca, modelo o estilo es decir la descripción comercial de la mercancía, cuando ésta venga en clave o código. La Obligación de adjuntar la información pertinente se encuentra regulada en el último párrafo del Artículo 323 del RECAUCA.

b.3. No proporcione los informes técnicos que permitan la plena identificación de las mercancías, por ejemplo catálogos, diseños industriales o planos porque la mercancía requiere de medidas especializadas para su manipulación, movilización o reconocimiento. La obligación se encuentra normada por el Artículo 338 del RECAUCA.

b.4. No someta al sistema del análisis de riesgo la declaración aceptada por el Servicio Aduanero dentro de los cinco días siguientes a la aceptación. El plazo para darle

cumplimiento a esta obligación se encuentra regulado en el Artículo 142 de la Ley Aduanera Nacional.

b.5. Cuando se trate de una declaración provisional, no presente la declaración definitiva dentro de los cinco días contados a partir de finalizada la carga o descarga de mercancías a granel y quince días a partir de autorizada la declaración provisional si se trata de otras mercancías. La obligación está regulada en el Art. 332 del RECAUCA.

b.6. No perfeccione la exportación en el plazo de tres días siguientes de haberse efectuado el embarque de las mercancías, esto debido a que para efectuar una exportación está permitido transmitir la declaración de mercancías con información o requisitos mínimos, lo que se conoce como una declaración simplificada, que luego debe perfeccionarse con una Declaración complementaria. La obligación se encuentra normada en el Artículo 372 del RECAUCA.

b.7. Consignar en la declaración de mercancías información incorrecta u omisiones, que no constituyan incidencia en la obligación aduanera que ameriten la rectificación de la declaración tal como lo establece el Artículo 333 del RECAUCA.

b.8. Presente los documentos de soporte de la declaración de mercancías sin cumplir con la información mínima que exigen los Artículos 323 y 324 del RECAUCA.

c. El transportista aduanero en los siguientes casos:

c.1. Cuando se trate de mercancías que arriban al país no realice la transmisión

electrónica, al servicio aduanero, del manifiesto de carga con una anticipación de 24 horas si es transporte marítimo, dos horas si es tráfico aéreo, en caso de empresas desconsolidadoras y de entrega rápida la transmisión debe efectuarse antes del arribo del medio de transporte y cuando se trata de transporte terrestre puede transmitirse electrónicamente en forma anticipada o puede ser presentado conjuntamente con el medio de transporte al momento de su arribo. En el caso de mercancías que salen del país o de exportación, cuando no se transmita el manifiesto de carga de salida, al servicio aduanero, en 24 horas posteriores al zarpe del buque si se trata de tráfico marítimo, si es tráfico aéreo dos horas posteriores al despegue de la aeronave, si se trata de empresa consolidadora una hora posterior a que el transportista haya realizado el envío del manifiesto de exportación y en caso de tráfico terrestre antes de que el medio de transporte cruce el puesto fronterizo en el país de exportación. Las obligaciones se encuentran reguladas en el Artículo 245 del RECAUCA y en la Resolución SAT-S-688-2009.

c.2. No comunique al momento del arribo del medio de transporte cualquier circunstancia que afecte la información previamente suministrada al servicio aduanero; por ejemplo daños o averías en las mercancías, producidos durante el transporte. Esta obligación se encuentra regulada por los Artículos 103 literal e y 244 del RECAUCA.

c.3. Transporte bultos de mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas, que no cuenten con la indicación de la naturaleza de tales mercancías. También constituye una infracción no indicar en el exterior del medio de

transporte el código o símbolo que indique la peligrosidad de las mercancías. Estas obligaciones se encuentran normadas en el Artículo 234 del RECAUCA.

c.4. Durante el tránsito a través del territorio aduanero sufra un accidente u otra circunstancia constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor no informe de inmediato a la autoridad aduanera más cercana. La obligación de aviso se encuentra regulada por los artículos 397 y 399 del RECAUCA.

c.5. No retire el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata cuando el servicio aduanero haya autorizado la salida. La obligación esta normada en el Artículo 395 del RECAUCA.

d. El depositario Aduanero en los siguientes casos:

d.1. No finalice la descarga como máximo dentro del día hábil siguiente contado desde la fecha y hora indicada para el inicio de la descarga, tal como lo establecen los Artículos 485, 486 y 487 del RECAUCA.

d.2. No avise inmediatamente a la autoridad aduanera cuando constate que las mercancías, ya sea al momento del arribo o en aquellas almacenadas, son de naturaleza perecedera o que generan el riesgo de causar daños a otras mercancías depositadas o a las instalaciones. Esta obligación se encuentra establecida en el Artículo 497 del RECAUCA.

d.3. No informe al servicio aduanero el ingreso de materiales o productos en libre circulación, que se utilicen en las actividades permitidas dentro del depósito aduanero por ejemplo: cintas, tarimas, flejes, entre otros; conforme el Artículo 504 del RECAUCA.

d.4. No transmita electrónicamente al servicio aduanero, el resultado de la descarga, dentro de las tres horas hábiles de finalizada la misma, como lo regula el Artículo 489 del RECAUCA.

d.5. No proporcione el servicio de recepción de medios de transporte o vehículos durante las 24 horas del día, los 365 días del año de conformidad con el Artículo 499 del RECAUCA, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

e. La empresa de entrega rápida que no transmita anticipadamente el manifiesto de carga, conforme el Artículo 147 literal a) del RECAUCA.

f. Los auxiliares de la función pública aduanera o su personal acreditado que actúen directamente ante la autoridad aduanera y no porten en lugar visible y con el anverso expuesto, el carné que los acredite como tales. La obligación se encuentra regulada en el Artículo 75 del RECAUCA y en la norma 44 del Procedimiento IAD/DNO-AR-04.

g. El agente de aduanas que no comunique al servicio aduanero el cese definitivo de sus operaciones con un mes de anticipación y si el cese es temporal con ocho días de anticipación cuando sea igual o menor de tres meses y con quince días de anticipación



si es por un plazo mayor de tres meses. Conforme a los Artículos 94 y 95 del RECAUCA.

h. Cuando las mercancías estén en depósito temporal y se encuentren contaminadas o en descomposición y el depositario aduanero temporal no informe al servicio aduanero para que oportunamente se ordene su destrucción, conforme el Art. 288 del RECAUCA.

i. La empresa consolidadora o deconsolidadora de carga que no transmita anticipadamente al servicio aduanero el manifiesto de carga y entregue tantos conocimientos de embarque como consignatarios existan cuando el servicio aduanero lo requiera. Esta obligación se encuentra normada en el Artículo 152 del RECAUCA.

j. Cuando el beneficiario de una importación temporal de vehículos para turismo reexporte o importe definitivamente el vehículo fuera del plazo concedido por el servicio aduanero de conformidad con el Artículo 442 y 448 del RECAUCA.

k. El depositario o transportista aduanero que no deje constancia de sus actuaciones y registros en el sistema informático, respecto a la recepción de bultos, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 488 del RECAUCA.

l. Cuando las mercancías se encuentren en depósito aduanero y el consignatario realice actividades permitidas en esta figura, sin haber solicitado la respectiva autorización a la autoridad aduanera. Ésta obligación está regulada en el Artículo 502 del RECAUCA.

m. Las empresas de transporte internacional de personas por ejemplo líneas aéreas están obligadas a proporcionar a los viajeros un formulario para declarar el equipaje, y serán sancionadas por cada viaje en el que incumpian esta obligación se encuentra establecida en el Artículo 579 del RECAUCA.

n. Cuando la persona que se haya adjudicado mercancías subastadas por el servicio aduanero, una vez haya cancelado su valor, no las retire del recinto donde se encuentren, cumpliendo con las obligaciones no tributarias que correspondan a la importación de esas mercancías y asumiendo los costos que se deriven de su almacenaje, conforme al Artículo 613 del RECAUCA.

5.2. Infracciones aduaneras administrativas sancionadas con multa de 500 pesos centroamericanos

Se encuentran normadas en el Artículo 127 de la Ley Aduanera Nacional, la sanción a imponer es una multa de 500 pesos centroamericanos que deben ser pagados en quetzales al tipo de cambio vigente en la fecha de la comisión de la infracción o en la fecha en que se descubra la infracción. Incurrir en estas infracciones:

a. El transportista aduanero en los casos siguientes:

a.1. No asigne personal para la carga, descarga, transbordo o reembarque de mercancías, conforme lo establece el Artículo 103 literal k del RECAUCA.



a.2. No presente al momento de la visita de inspección de la autoridad aduanera al medio de transporte los documentos establecidos en el Artículo 242, los documentos pueden ser entregados en forma documental o bien por medios electrónicos, en caso no se realice visita oficial, los documento deben presentarse a la autoridad aduanera en el plazo de tres horas hábiles siguientes al arribo del medio de transporte. Se exceptúa de esta disposición la presentación del manifiesto de carga ya que su transmisión se encuentra regulada por el Artículo 245 del RECAUCA. La obligación referida se encuentra regulada por el Artículo 236 del RECAUCA.

a.3. Autorizado por el servicio aduanero para la descarga, carga o recepción de mercancías, no reporte a la Autoridad Aduanera en las tres horas posteriores de finalizada la operación la cantidad de unidades o bultos efectivamente descargados, cargados o recibidos, los números de marchamos y otros datos requeridos por el servicio aduanero de conformidad con el Artículo 257 del RECAUCA.

b. El depositario aduanero cuando:

b.1. No cumpla con la obligaciones específicas que le impone el Artículo 115 del RECAUCA, por ejemplo informar a la autoridad aduanera sobre las mercancías recibidas o retiradas del depósito aduanero.

b.2. No brinde las facilidades necesarias al consignatario para realizar el examen previo de las mercancías, cuando se realice sin la intervención de la autoridad aduanera, tal como lo establece el Artículo 311 del RECAUCA.

b.3. En el caso de mercancías caídas en abandono no de aviso a la autoridad aduanera para que inicie el trámite de subasta, tal como lo regula el último párrafo del Artículo 494 del RECAUCA.

c. Los auxiliares de la función pública aduanera en los casos siguientes:

c.1. No conserven o no tengan a disposición del servicio aduanero la información relativa a su gestión por el plazo de cinco años. También constituye una infracción el no cumplir con los procedimientos y normas de control que emita el servicio aduanero. Estas obligaciones se encuentran reguladas en los Artículos 70, 170 del RECAUCA y 21 literal b) del CAUCA.

c.2. No presente la renovación anual de la garantía, que responde por cualquier acto que genere responsabilidad administrativa o tributaria del auxiliar, dentro de los 15 días antes de su vencimiento de conformidad con los Artículos 62 y 67 b) del RECAUCA.

d. El declarante, agente aduanero o el apoderado especial aduanero que:

d.1. No ponga a disposición del funcionario aduanero, dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha en que se haya determinado la verificación inmediata, las mercancías y los documentos que sustentan el régimen aduanero, para realizar la revisión física. Así como lo establecen el artículos 143 de la Ley Aduanera Nacional y 337 del RECAUCA.

d.2. Cuando la autoridad aduanera solicite asignación de personal capacitado para la revisión de mercancías que necesiten medidas técnicas o especializadas para su



manipulación, movilización o reconocimiento, no realice la asignación dentro del plazo de 48 horas a partir del requerimiento. Esta obligación se encuentra normada en el Artículo 338 RECAUCA.

d.3. Omita presentar o transmitir con la declaración de mercancías los documentos de soporte para poder determinar las obligaciones tributarias y no tributarias, conforme el Artículo 321 del RECAUCA.

d.4. Cuando se trate de mercancías identificables y no consigne en la declaración de mercancías los números de serie, marca o modelo; por ejemplo en el caso de los vehículos se debe consignar el número de identificación vehicular, la marca y el modelo. De conformidad con el último párrafo del Artículo 320 del RECAUCA y el Artículo 55 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

e. El certificador de firma electrónica o digital autorizado cuando:

e.1. No conserve la información y registros relativos a sus funciones, durante un plazo de cinco años de conformidad con la literal e) del Art. 183 del RECAUCA.

e.2. No proporcione los informes que el servicio aduanero le requiera para el adecuado desempeño de sus funciones y cuando no comunique cualquier circunstancia relevante que pueda impedir o comprometer su actividad, conforme el Art. 183 j) del RECAUCA.

e.3. Cuando estando obligado a emitir certificados no lo haga, se le sancionara por cada certificado que no emita. La obligación está normada por el Art. 183 a) del RECAUCA.

e.4. No lleve un registro físico y electrónico actualizado de sus suscriptores y de los certificados digitales que les haya emitido, conforme el Art. 183 b) del RECAUCA.

e.5. No mantenga un repositorio electrónico de los certificados emitidos, para las partes involucradas, permanentemente accesible en línea de forma continua, y actualizado. Conforme la literal f) del Artículo 183 del RECAUCA.

e.6. No imparta lineamientos técnicos y de seguridad a sus suscriptores, conforme el Art. 183 literal h) del RECAUCA.

e.7. No siga las instrucciones y directrices que emita el Servicio Aduanero para una mayor seguridad del sistema de firma electrónica. Conforme Art. 183 i) del RECAUCA.

f. El depositario aduanero o el depositario aduanero temporal que no comunique al servicio aduanero el ingreso o salida de mercancías del depósito y cuando no transmita electrónicamente a la autoridad aduanera, al momento del ingreso de la mercancía al depósito, un informe respecto a la cantidad, marcas, daños, faltantes o sobrantes de mercancías conforme al Art. 491 del RECAUCA.

g. La empresa de entrega rápida que no informe a la aduana respectiva, las diferencias resultantes de cantidad, naturaleza y valor de las mercancías manifestadas con las que realmente arribaron o se embarcaron, conforme el Art. 148 del RECAUCA.

h. El auxiliar de la función pública aduanera autorizado como operador de tienda libre de impuestos que no envíe a la aduana correspondiente registros de las mercancías que haya admitido, depositado, vendido o bien hayan sido objeto de otros movimientos o cuando le sea requerida por el servicio aduanero una declaración de mercancías para comprobar las ventas y descargos de las mercancías llegadas a sus depósito y no la presente. Conforme al Art. 131 literales e y f del RECAUCA.

i. Los auxiliares de la función pública aduanera que por el plazo de cinco años no conserven un respaldo electrónico de las declaraciones y documentos que han transmitido por vía electrónica conforme los Artículos 21 literal b) del CAUCA y 170 del RECAUCA.

j. El auxiliar de la función pública aduanera autorizado como para operar como tienda libre de impuestos que no consigne en la factura que expide el número de pasaporte u otro documento autorizado y el número de vuelo establecido en el pasaje. Conforme la literal c del Artículo 131 del RECAUCA.

k. El operador económico autorizado que no presente los informes que le sean requeridos por el servicio aduanero, conforme el Artículo 165 literal g del RECAUCA.

l. El transportista, exportador o embarcador, consolidador, desconsolidador, empresa de entrega rápida o consignatario que justifiquen los faltantes o sobrantes de mercancías en relación con la cantidad consignada en el manifiesto de carga, luego de transcurrido el plazo de 15 días contados a partir de finalizada la descarga, de conformidad con el Artículo 261 del RECAUCA.

m. El depositario aduanero que no informe a la autoridad aduanera las inconsistencias encontradas en la documentación de soporte de las mercancías, al realizar el examen previo, conforme el Artículo 313 del RECAUCA.

n. El declarante y los auxiliares de la función pública aduanera que omitan presentar los documentos, información o brindar facilidades a la autoridad aduanera para que proceda con el examen físico y documental, impidiendo que la verificación se practique dentro de las 24 horas siguientes en que la mercancía este a disposición del funcionario aduanero y éste tenga que proceder de oficio con la verificación, de conformidad con el Artículo 339 del RECAUCA.

ñ. El beneficiario de importación temporal de vehículos para turismos que incumpla con las obligaciones que le impone el Artículo 447 del RECAUCA, por ejemplo no portar el permiso original en el vehículo o no reportar inmediatamente a la aduana la pérdida o destrucción del permiso.

o. El transportista aéreo que no separe e identifique con distintivos especiales los bultos con mercancías de entrega rápida o no los traslade hacia las instalaciones habilitadas para su separación y entrega, conforme los Artículos 563 y 567 del RECAUCA.

p. La empresa de despacho domiciliario que no mantenga un inventario informático permanente, de las mercancías recibidas, conforme el Art. 155 literal f del RECAUCA.

q. El exportador y el encargado de las instalaciones habilitadas que no comuniquen electrónicamente a la aduana respectiva la cantidad de mercancía cargada, la fecha y hora de salida del medio de transporte y los números de marchamos colocados, si fuera el caso, cuando no corresponda reconocimiento físico, en cumplimiento a la obligación que establece el Art. 380 del RECAUCA.

r. La empresa que mantenga mercancías consideradas como provisiones de a bordo en bodegas o locales habilitados por el servicio aduanero que no cumpla con las obligaciones establecidas en las literales a) a la g) del Artículo 458 del RECAUCA por ejemplo: llevar registro de sus actuaciones y operaciones ante el servicio aduanero.

s. El beneficiario del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo que no cumpla con las obligaciones establecidas en el Art. 473 del RECAUCA salvo las literales c) y k) y las de naturaleza tributaria.

t. El exportador habitual que no conserve copias de las declaraciones de mercancías y sus documentos de soporte, conforme el Art. 387 literal e) del RECAUCA.



5.3. Infracciones aduaneras administrativas sancionadas con multa de 1,000 pesos centroamericanos

Se encuentran normadas en el Artículo 128 de la Ley Aduanera Nacional como infracciones aduaneras administrativas graves, la sanción a imponer consiste en una multa de 1000 pesos centroamericanos que deben ser pagados en quetzales al tipo de cambio vigente en la fecha de la comisión de la infracción o en la fecha en que se descubra la infracción, e incurre en estas infracciones:

- a. El transportista aduanero que autorizado por el servicio aduanero para efectuar la descarga de mercancías sin la presencia de la autoridad aduanera, no le reporte inmediatamente el resultado de la operación, así como las mercancías dañadas o averiadas o con signo de haber sido violentadas, de conformidad con los Art. 103 literal e) y 257 del RECAUCA.

- b. La empresa de despacho domiciliario que no informe al servicio aduanero los cambios que se produzcan en los beneficios fiscales que le han sido otorgados, de conformidad con el Artículo 155 literal c del RECAUCA.

- c. El beneficiario del régimen de zona franca que no cuente con el equipo necesario para transmitir electrónicamente los registros u otra información requerida por el Servicio Aduanero, no permita ni facilite las inspecciones y verificaciones de dicho Servicio y no cumpla con proporcionar los informes a los que legalmente está obligado; de conformidad con las literales a, c, f, g, h del Art. 509 del RECAUCA.



d. El exportador habitual que no informe al servicio aduanero, los cambios que se produzcan en los incentivos y beneficios fiscales conforme el Art. 387 c) del RECAUCA.

5.4. Infracción aduanera administrativa sancionada con multa de 2,000 pesos centroamericanos

Esta infracción se encuentra normada en el Artículo 144 de la Ley Aduanera Nacional. Incurre en esta infracción el transportista aduanero al que se le hayan impuesto dos sanciones en un mismo periodo fiscal, por no transmitir el manifiesto de carga en los plazos establecidos en la ley, conforme el Art. 126 numeral 3 literal b de la Ley Aduanera Nacional, y estas se encuentren firmes, será sancionado con una multa de de 2,000 pesos centroamericanos a partir de la tercera infracción. La obligación se encuentra regulada en los Artículos 242 y 245 del RECAUCA y en la Resolución SAT-S-688-2009.

5.5. Infracciones aduaneras administrativas sancionadas con suspensión

Estas infracciones se encuentran reguladas en el Artículo 129 I (primer apartado) de la Ley Aduanera Nacional. Se suspenderá hasta por un plazo de seis meses o mientras subsista el incumplimiento de la obligación, la autorización para el ejercicio de sus funciones, otorgada por el servicio aduanero, a los auxiliares de la función pública o beneficiarios de algunos regímenes aduaneros que incurran en las siguientes infracciones:

a. El auxiliar de la función pública aduanera en los siguientes casos:

a.1. No informe inmediatamente al Servicio Aduanero cualquier anomalía respecto al empaque, sellos, precintos o marchamos y otras medidas de seguridad de las mercancías y medios de transporte. Conforme al Artículo 21 literal f del CAUCA.

a.2. No lleve registros de todos los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que intervenga, conforme el Art. 21 literal a del CAUCA.

a.3. No realice los respaldos en los registros o lo haga de forma extemporánea, los destruya antes del plazo de cinco años, o no los ponga a disposición del servicio aduanero cuando se les soliciten de conformidad con el Art. 170 del RECAUCA.

b. El agente aduanero o apoderado especial aduanero que:

b.1. No cumple o no vela porque se cumplan las normas legales, reglamentarias y los procedimientos que regulan los regímenes aduaneros en los que intervenga, conforme los Arts. 86 literal a) y 142 literal a) del RECAUCA.

b.2. No reciba y apruebe anualmente un curso de actualización sobre materias de técnica, legislación e integridad aduanera, siempre que sea impartido y facilitado por el Servicio Aduanero o por programas de capacitación impartidos por instituciones autorizadas a nivel nacional o internacional; de conformidad con los Arts. 86 literal d) y 142 literal b) del RECAUCA.

b.3. Intervenga en el despacho aduanero de mercancías, sin el consentimiento o autorización del consignatario o declarante, que es quien legalmente puede otorgar la autorización para que alguien actúe en su nombre.

b.4. Que permita que actúe de manera directa o indirecta, en aquellas operaciones para las cuales está autorizado, un agente o apoderado especial aduanero que este suspendido para ejercer sus funciones o un tercero no autorizado.

c. El depositario aduanero o depositario aduanero temporal cuando:

c.1. Deje de disponer del área destinada para el examen previo y verificación inmediata, con las medidas establecidas en la resolución de autorización, la cual no puede ser menor de 200 metros cuadrados, conforme los Arts. c) y 128 del RECAUCA. La suspensión perdurará mientras subsista el incumplimiento de la obligación.

c.2. No proporcione mobiliario, equipo de oficina y otros utensilios requeridos por el Servicio Aduanero, al personal del depósito, necesarios para la correcta realización de sus labores de control y despacho aduanero de mercancías. Conforme los Artículos 115 literal h) y 128 del RECAUCA. La suspensión se extenderá el tiempo que dure el incumplimiento de la obligación.

c.3. No destine un área para el almacenamiento de mercancías que hayan caído en abandono o hayan sido decomisadas; conforme el Art. 115 i) y 128 del RECAUCA. En este caso la suspensión durará el tiempo que subsista el incumplimiento.

d. El depositario aduanero en los casos siguientes:

d.1. Se niegue a recibir o custodiar mercancías que la autoridad aduanera le envíe por circunstancias especiales de control o seguridad fiscal. Conforme los Artículos 115 literal o), 487 y 495 del RECAUCA.

d.2. Realice traslado entre depositarios aduaneros, de mercancías amparadas bajo el régimen de depósito aduanero, sin la autorización del servicio aduanero. Conforme el Artículo 495 del RECAUCA.

d.3. No delimite el área para realizar las actividades permitidas con las mercancías dentro del depósito aduanero, por ejemplo: división y clasificación de bultos, empaque, desempaque y reempaque. Conforme el Arts. 115 literal j) y 116 del RECAUCA, es este caso la suspensión durara el tiempo que subsista el incumplimiento.

d.4. No mantenga ni transmita los inventarios de las mercancías depositadas en sus instalaciones, por medios electrónicos en los términos establecidos por el servicio aduanero conforme el Art. 110 literal f) del RECAUCA, la suspensión se extendera el tiempo que dure el incumplimiento.

e. El operador de tienda libre de impuestos cuando:

e.1. No desarrolle un sistema especial de control por tipo y clase de mercancías por medios electrónicos a disposición de la aduana respectiva, con el objetivo de establecer la cantidad de mercancías ingresadas a sus instalaciones y las ventas a pasajero, que permita un fácil descargo de acuerdo a las exigencias del servicio aduanero, de



conformidad con el Art. 131 literal d del RECAUCA. En este caso la sanción se extenderá por el tiempo que subsista el incumplimiento.

e.2. No presente al servicio aduanero dentro del mes siguiente de finalizado el año calendario, inventarios certificados por contador público debidamente autorizado, que incluyan reporte de las mercancías ingresadas y egresadas durante ese periodo. Conforme el Art. 131 literal h del RECAUCA.

e.3. Destruya mercancías que no se encuentren aptas para su uso o consumo sin autorización y supervisión del servicio aduanero. Conforme el Art. 135 del RECAUCA.

e.4. No cuente con los medios de vigilancia suficientes y adecuados para asegurar la efectiva custodia y conservación de mercancías conforme la ubicación e infraestructura del depósito, la naturaleza de las mercancías y lo que disponga el servicio aduanero, de conformidad con el Art. 131 literal q del RECAUCA. En este caso la suspensión durará mientras persista el incumplimiento.

f. La empresa de despacho domiciliario cuando:

f.1. No presente los estados financieros del último periodo fiscal, de forma anual, a partir del cuarto mes del año, al servicio aduanero y en la fecha que este indique. Conforme el Art. 155 literal a) del RECAUCA.

f.2. No presente anualmente al servicio aduanero, un informe certificado por contador público y auditor colegiado activo, de las importaciones de los últimos dos años y un

promedio mensual con descripción de las mercancías, valor en aduanas, peso o volumen, unidad de medida, clasificación arancelaria, origen y monto de tributos causados en las importaciones efectuadas. Esta obligación se encuentra regulada en el Art. 155 literal b) del RECAUCA.

f.3. No de mantenimiento adecuado a sus instalaciones y no mantenga a disposición del Servicio Aduanero el personal y el equipo que éste requiera para efectuar el reconocimiento y verificación de mercancías y declaraciones aduaneras. De conformidad con el Art. 155 literal d) del RECAUCA. La suspensión se extenderá por el tiempo que dure el incumplimiento de la obligación.

f.4. No permita el acceso a sus instalaciones, zonas de producción, bodegas y registros de costos de producción a la Autoridad Aduanera para el ejercicio del control aduanero. Conforme el Art. 154 literal c del RECAUCA.

f.5. Deje de cumplir con las normas que disponga el servicio aduanero para el correcto desenvolvimiento de las funciones de verificación e inspección de medios de transporte y mercancías. De conformidad con el Art. 157 literal c del RECAUCA, en este caso la suspensión durara el tiempo que persista el incumplimiento de la obligación.

f.6. No proporcione a la autoridad aduanera locales, instalaciones y facilidades, incluyendo recursos informáticos y de telecomunicaciones necesarios para ejercer sus funciones. Conforme el Art. 155 literal h) del RECAUCA, la suspensión se prolongara el tiempo que dure el incumplimiento de la obligación.



g. El exportador habitual cuando:

g.1. No presente anualmente los estados financieros del último periodo fiscal, a partir del cuarto mes del año, al servicio aduanero, en la fecha que este fije, conforme el Art. 387 literal a) del RECAUCA, en este caso la suspensión durara el tiempo que se prolongue el incumplimiento de la obligación.

g.2. No presente anualmente certificación de contador público y auditor colegiado activo sobre la cantidad y monto que generan las exportaciones realizadas el año anterior, de conformidad con el Art. 387 literal b). La suspensión se extendera por el tiempo que dure el incumplimiento de la obligación.

g.3. No de mantenimiento preventivo y correctivo a sus instalaciones y no mantenga a disposición de la Autoridad Aduanera el personal y equipo necesarios para que ejerza sus funciones, conforme el Art. 387 literal d) del RECAUCA, en este caso la suspensión durara el tiempo que subsista el incumplimiento de la obligación.

h. El beneficiario del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo que:

h.1. No cuente con los medios necesarios para asegurar la custodia y conservación de las mercancías admitidas bajo el amparo de este régimen. De conformidad con el Art. 473 literal c) del RECAUCA. La suspensión se prolongara por el tiempo que dure el incumplimiento de la obligación.

h.2. No suministre al servicio aduanero las instalaciones y el equipo necesario para que éste realice las funciones de control sobre las operaciones que realicen los beneficiarios



del régimen. Conforme el Art. 473 literal k) del RECAUCA, en este caso la suspensión durara el tiempo que subsista el incumplimiento.

i. El beneficiario del régimen de zona franca en los siguientes casos:

i.1. No cuente con los medios necesarios para asegurar la custodia y conservación de las mercancías admitidas bajo el amparo de este régimen. Conforme con el Art. 509 literal b) del RECAUCA.

i.2. No lleve un registro informático de sus operaciones aduaneras e inventarios de las mercancías amparadas bajo éste régimen acorde a los requerimientos del servicio aduanero. De conformidad con el Art. 509 literal e) del RECAUCA.

i. El agente aduanero que en las actividades propias de su función no actúe personalmente, salvo excepciones legales o transfiera la autorización que le ha sido conferida para actuar a un tercero no autorizado, si la actuación no personal se debe a algún impedimento, la suspensión se extenderá por el tiempo que persista el impedimento. Conforme Arts. 22 del CAUCA Y 89 del RECAUCA.

k. El transportista aduanero que no permita y facilite la inspección de mercancías, medios de transporte y sus cargas, y la verificación de documentos y autorizaciones respectivas. Conforme el Art. 103 literal e) del RECAUCA.

l. El depositario aduanero, depositario aduanero temporal y la empresa de despacho domiciliario que no cuenten con el área autorizada por el servicio aduanero, para el

funcionamiento de la autoridad aduanera, cuando sea necesario que permanezca en sus instalaciones para ejercer el control aduanero. Conforme los Arts. 110 literal c), 128 y 155 literal n del RECAUCA. La suspensión en este caso perdurara por el tiempo que subsista el incumplimiento de la obligación.

m. El operador económico autorizado que no cumpla con las obligaciones impuestas por el servicio aduanero en la resolución que lo autoriza como tal, por ejemplo: tener instalaciones adecuadas. Conforme los Arts. 162 y 165 del RECAUCA. La suspensión se extenderá el tiempo que dure el incumplimiento de la obligación.

n. El certificador de firma electrónica que no preste los servicios ofrecidos a sus suscriptores, de conformidad con las políticas de certificación aprobadas por el servicio aduanero, que hayan sido anunciadas al público. Conforme al Art. 183 literal c) del RECAUCA.

ñ. La empresa que mantenga mercancías consideradas provisiones de a bordo en bodegas o locales habilitados por el servicio aduanero que no rinda garantía que respalde el pago de tributos en caso de incumplimiento, pérdida, menoscabo, daño no causado por caso fortuito o fuerza mayor o que las mercancías se destinen a un fin distinto a aquel por el cual fueron ingresadas. Conforme la literal c) del Art. 458 del RECAUCA. En este caso la suspensión durara el tiempo que persista el incumplimiento de la obligación.



5.6. Infracciones aduaneras administrativas sancionadas con cancelación

Estas infracciones se encuentran reguladas en el Artículo 129 II (segundo apartado) de la Ley Aduanera Nacional. Se les cancelará la autorización conferida por el servicio aduanero para el ejercicio de sus funciones a los auxiliares de la función pública o independientemente de las sanciones que proceda imponer por las infracciones cometidas y el Servicio Aduanero entrará en posesión de los registros, documentos e información relativos a la gestión aduanera del auxiliar cuya autorización se cancela, con el objeto de mantenerlos para consulta de los interesados, si el auxiliar no cumple con la entrega de la información referida, el servicio aduanero puede proceder con las acciones legales necesarias para compeler a la entrega. La cancelación procede en los siguientes casos:

- a. El agente aduanero o el apoderado especial aduanero que se haga acreedor de dos suspensiones en un periodo de tres años o bien sea condenado en sentencia firme por la comisión de delitos de contrabando y defraudación aduanera, contra los derechos de propiedad intelectual e industrial, lavado de activos, tráfico de drogas, armas o mercancías cuya importación éste prohibida por considerarse un riesgo inminente para el medio ambiente o cualquier otro delito que lo inhabilite.

- b. El depositario aduanero o depositario aduanero temporal que haya sido condenado en sentencia firme por delitos de contrabando o defraudación aduanera, pierda el derecho de propiedad o uso del inmueble en el cual se encuentran sus instalaciones o bien reincida en el incumplimiento de sus obligaciones respecto a la custodia de

mercancías pendientes del pago de las obligaciones tributarias. Se considera reincidencia cuando en un mismo año el depositario incumple más de dos veces la misma obligación.

c. El certificador de firma electrónica o digital autorizado que no garantice de forma permanente y sin interrupciones la prestación del servicio de certificación salvo caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad con el Art. 183 literal d) del RECAUCA, o expida certificados de firma electrónica o digital falsos, esto sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que incurra.

d. La empresa de despacho domiciliario que no mantenga un promedio mínimo anual de importaciones con un valor en aduana igual o mayor a tres millones de pesos centroamericanos.

5.7 Procedimiento para la aplicación de sanciones

El servicio aduanero puede determinar la comisión de una infracción aduanera administrativa durante o posterior al despacho aduanero, derivada del incumplimiento de las obligaciones reguladas en el Código Aduanero Unificado Centroamericano y su Reglamento y que se encuentre expresamente tipificadas como tal en la Ley Aduanera Nacional, debiendo iniciar el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes, observando en todo momento el principio constitucional de legalidad.



Determinada la comisión de una infracción aduanera administrativa durante el despacho aduanero corresponde al delegado de la aduana, del departamento respectivo, dependiendo del momento del despacho, iniciar el proceso administrativo sancionatorio. Si se trata de infracciones aduaneras administrativas que no se relacionen directamente con el despacho aduanero, el administrador o sub administrador de la aduana debe dar aviso a la unidad o departamento respectivo de la Intendencia de Aduanas, para que inicie el procedimiento sancionatorio. Si la comisión de la infracción se determina en una verificación a posterior en ejercicio de la facultad del servicio aduanero de fiscalizar el cumplimiento de la Ley Aduanera Nacional, corresponde a la Intendencia de Fiscalización iniciar el procedimiento sancionatorio. En caso de una infracción sancionada con suspensión o cancelación el funcionario o empleado de la Superintendencia de Administración Tributaria que verifique su comisión deberá elaborar un informe circunstanciado, el cual acompañado de la documentación que sustente la comisión de la infracción, deberá remitirse a la Unidad de Clasificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública o a la Unidad de Regímenes Especiales, para que inicie el procedimiento sancionatorio. Cuando se trate de una infracción cometida por un operador económico autorizado corresponde a la Unidad de Operador Económico Autorizado iniciar el proceso sancionatorio.

Posteriormente de determinada la infracción, el delegado del servicio aduanero correspondiente, conferirá una audiencia al presunto infractor, por el plazo improrrogable de 10 días, para que se manifieste. La audiencia se elaborará en los formatos establecidos por el servicio aduanero y en atención al momento del despacho

aduanero, régimen, operación o gestión aduanera en la cual se haya detectado la comisión de la infracción. Ver modelos de formatos de audiencias en anexos.

Evacuada o no la audiencia por el responsable, el departamento de recursos y resoluciones de la unidad o departamento que está conociendo el procedimiento sancionatorio emitirá la resolución correspondiente dentro del plazo de 15 días y la cual se debe notificar al responsable.

Contra la resolución que determina la sanción por la comisión de una infracción aduanera administrativa, el contribuyente puede interponer el recurso de revisión dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución que se impugna ante la autoridad que emitió la resolución o ante el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria. Si se interpone ante la autoridad que dictó la resolución, ésta debe elevarlo a la autoridad superior dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de recepción. El Directorio debe resolver el recurso dentro del plazo de 20 días siguientes a la recepción del expediente.

Contra la resolución que resuelva el recurso de revisión el contribuyente puede interponer el recurso de apelación dentro de los 10 siguientes a la notificación de la resolución, ante el Directorio, que podrá ordenar de oficio o a petición de parte, la práctica de diligencias para mejor resolver en el plazo de 10 días, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez a solicitud debidamente justificada del recurrente. Posteriormente el Directorio debe resolver en un plazo de 30 días contados a partir de

concluidas la diligencias para mejor resolver o bien a partir de la recepción del recurso, con ésta resolución se da por agotada la vía administrativa.

Si se trata de una resolución que impone el pago de una multa y adquiere el carácter de firme, es decir que el contribuyente no interpuso los recursos legales anteriormente referidos o bien si los interpuso le fueron resueltos desfavorablemente, el responsable debe realizar el pago de la multa correspondiente así como la mora e intereses resarcitorios cuando corresponda. Si el responsable acepta o expresa su conformidad con la sanción impuesta sin objetarla, el servicio aduanero la declarará firme y procederá a realizar las rebajas establecidas en el Código Tributario. La multa debe hacerse efectiva con el formulario SAT No. 0811, ante la delegación de recaudación de la aduana o la agencia u oficina tributaria, quien se encargara del cálculo de la mora, intereses resarcitorios y las rebajas que correspondan.

Cuando se resuelva la suspensión o cancelación de la autorización de auxiliares de la función pública aduanera o beneficiarios de determinados regímenes aduaneros, la resolución debe ir firmada por el Intendente de Aduanas.

Todas las notificaciones se harán con las formalidades establecidas en la Sección Segunda del Capítulo IV del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República.



CONCLUSIONES

1. El propósito de una aduana es múltiple pero principalmente se ocupa de controlar la importación y exportación de bienes, determinando y cobrando los gravámenes a que están sujetas las mercancías, y de manera accesoria regula el tráfico, ingreso y egreso de personas y capitales a un país, motivos que hacen innegable la importancia de las aduanas en el desarrollo económico de un país.
2. La Superintendencia de Administración Tributaria es la entidad encargada de administrar el sistema tributario del país y en consecuencia es responsable de la recaudación de los ingresos que el Estado requiere para cumplir con la obligación de garantizar a sus habitantes salud, educación, seguridad y su desarrollo integral.
3. El sistema aduanero no puede permanecer estático o ajeno a los cambios que ocurren en el ámbito del comercio internacional, porque esto impediría el desarrollo o crecimiento económico del país, impidiendo la inserción de la economía nacional en el mercado mundial.
4. La Ley Aduanera Nacional constituye un gran avance para nuestro país, debido a que Guatemala era el único país signatario de la Unión Económica Centroamericana que no contaba con una normativa nacional en materia aduanera, pero hay que tomar en cuenta la gran polémica originada en torno a



su vigencia, ya que los sectores obligados a su cumplimiento la consideran un obstáculo en el tráfico del comercio internacional principalmente por las sanciones que contempla por la comisión de una infracción aduanera administrativa, sanciones que desde su vigencia hasta hoy se encuentran exoneradas por el gobierno.

5. Las infracciones aduaneras administrativas y sus sanciones serán determinadas e impuestas por la autoridad aduanera, en caso de incumplimiento de las obligaciones reguladas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, conforme al procedimiento establecido en la Ley Aduanera Nacional.



RECOMENDACIONES

1. La Superintendencia de Administración Tributaria debe mantener en un constante proceso de actualización el Sistema Aduanero Nacional, especialmente en las áreas de tecnología y las nuevas formas de intercambio comercial, porque de su correcto funcionamiento va a depender el hecho de que las aduanas cumplan con una de sus principales funciones.
2. Tomando en consideración la disputa que ha generado la vigencia de la Ley Aduanera Nacional y la relevancia de las aduanas en la captación de recursos es necesario que el gobierno analice la normativa y reconozca las dificultades que genera, específicamente en el tiempo que los obligados deben invertir en el proceso de determinación de una Infracción Aduanera Administrativa.
3. La Superintendencia de Administración Tributaria debe realizar una formal divulgación de la Ley Aduanera Nacional, dirigida a todos los sectores involucrados en su aplicación, en este sentido la Intendencia de Aduanas debe elaborar los procedimientos, capacitar a su personal y también a los usuarios de las aduanas, especialmente lo relativo al sistema informático y logístico.
4. Es necesario que la Autoridad Aduanera, en la determinación de las Infracciones Aduaneras Administrativas y la imposición de la respectiva sanción, vele en todo momento por el cumplimiento del principio de legalidad y el derecho de defensa, debiendo para ello tener un amplio conocimiento de la legislación aduanera.





ANEXOS





Anexo 1



AUDIENCIA POR INFRACCIONES ADUANERAS ADMINISTRATIVAS

Asociada al Despacho Aduanero

(Número de Audiencia)

Lugar: (Nombre de aduana, Municipio y Departamento)

Fecha: (Ingresar fecha)

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS

Número Declaración: Fecha aceptación:

Aduana

Código y Modalidad: Modo Transporte:

No. Orden: Clase Declaración:

IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR / EXPORTADOR

NIT

Nombre y Apellidos o

denominación social

Domicilio Fiscal

Ciudad:

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE / REPRESENTANTE LEGAL

NIT:

Nombre y Apellidos o

denominación social

Domicilio Fiscal

Ciudad:

De conformidad con los artículos 335, 336 y 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA) aprobado por Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, se procedió a realizar el examen físico y documental de las mercancías correspondientes a la declaración aduanera antes citada, en la que se le comunica haber incurrido en la (s) siguiente (s) infracción (es):

INFORME DE INFRACCIÓN (ES) ADUANERA (S) ADMINISTRATIVA (S)

| Infracción Aduanera Administrativa | Descripción/Detalle de la infracción | MONTO \$CA | MONTO Q |
|---|---|-------------|--------------|
| Fractar infracción aduanera y su base legal, ver tabla de infracciones. | Explicar a detalle la infracción cometida | 0.00 | Q0.00 |
| | | 0.00 | Q0.00 |
| Tipo de Cambio del Día | Totales | 0.00 | Q0.00 |
| 0.0000 | | | |

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127 y 130 literales d) y g) del Decreto número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) aprobado por Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; y 124, 132 y 133 de la Ley de Actualización Tributaria Decreto número 10-2012 del Congreso de la República, se confiere AUDIENCIA por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, para que presente descargos y ofrezca las medias de prueba que estime conveniente.

Notifíquese.

(Nombre del Verificador)
Verificador de Mercancías





Anexo 2

AUDIENCIA POR INFRACCIONES ADUANERAS ADMINISTRATIVAS

**Relacionadas a un Manifiesto de Carga
(Número de Audiencia)**

Lugar: (Nombre Aduana o Unidad Administrativa, Municipio, Departamento)
 Fecha: (Ingresar fecha)

IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

Número Manifiesto
 Número de mensaje 632
 relacionado:
 Tipo de Manifiesto:

IDENTIFICACIÓN DEL TRANSMISOR

MIT:
 Nombre o Denominación Social
 de la entidad:
 Domicilio Fiscal:
 Código Interno:

INFORME DE INFRACCIÓN (ES) ADUANERA (S) ADMINISTRATIVA (S)

| Infracción Aduanera Administrativa | Fundamento Legal | Detalle de la infracción | Monto \$CA | Monto Q |
|--|---|--|------------|---------|
| (Se incluye la infracción aduanera/ingresar la Descripción que se encuentra en la Hoja Infracciones y Sanciones) | (Ingresar el Fundamento Legal que se encuentra en la Hoja Infracciones y Sanciones) | (Campo para que explique a detalle la infracción cometida) | 0.00 | Q0.00 |
| | | | 0.00 | Q0.00 |
| Tipo de Cambio del Día | 0.0000 | Totales | 0.00 | Q0.00 |

FUNDAMENTO LEGAL:

Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127 y 130 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; y 133 de la Ley de Actualización Tributaria Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, se confiere AUDIENCIA por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, para que presente descargos y ofrezca las medidas de prueba que estime conveniente.

Notifíquese,

(Nombre)
 Funcionario o Empleado Aduanero



AUDIENCIA POR INFRACCIONES ADUANERAS ADMINISTRATIVAS
Para Sancionar Suspensión o Cancelación de la Autorización
(Número de Audiencia)

Lugar: [Nombre Aduana o Unidad Administrativa, Municipio, Departamento]
Fecha: [Ingresar fecha]

IDENTIFICACIÓN DEL AUXILIAR, BENEFICIARIO DEL REGIMEN O PERSONA OBLIGADA

NIT:
Nombre o Denominación Social:
Domicilio Fiscal:
Ciudad:

De conformidad con el artículo 129 de la Ley de Actualización Tributaria Decreto número 10-2012, que regula la suspensión y cancelación de la autorización de los auxiliares de la función pública y beneficiarios de determinados regímenes aduaneros, por lo que se le comunica haber incurrido en las infracciones siguientes:

INFORME DE INFRACCIÓN (S) ADUANERA (S) ADMINISTRATIVA (S)

| Infracción Aduanera Administrativa | Fundamento Legal | Detalle de la infracción | Sanción |
|--|---|---|---|
| (Se incluye la infracción aduanera/ingresar la descripción que se encuentra en la Hoja Infracciones y Sanciones) | (Ingresar el fundamento legal que se encuentre en la Hoja Infracciones y Sanciones) | (Campo para que explique a detalle la infracción como dó) | (Ingresar el campo Sanción de la Hoja Suspensión y Cancelación) |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

FUNDAMENTO LEGAL:

Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127 y 130 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; y 123 de la Ley de Actualización Tributaria Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, se confiere AUDIENCIA por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, para que presente descargos y ofrezca los medios de prueba que estime conveniente.

Notifíquese.

(Nombre)
Funcionario o Empleado Aduanero



AUDIENCIA POR INFRACCIONES ADUANERAS ADMINISTRATIVAS
Para Auxiliares de la Función Pública Ad., Beneficiarios de Regímenes Especiales y
Certificadores de Firma Digital
 {Número de Audiencia}

Lugar: {Nombre Aduana o Unidad Administrativa, Municipio, Departamento}
 Fecha: {Ingresar fecha}

IDENTIFICACIÓN DEL AUXILIAR, BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN O PERSONA OBLIGADA

NIT:
 Nombres y Apellidos o
 Denominación Social:
 Domicilio Fiscal:
 Ciudad:

INFORME DE INFRACCIÓN (ES) ADUANERA (S) ADMINISTRATIVA (S)

| Infracción Aduanera Administrativa | Fundamento Legal | Detalle de la infracción | Monto \$CA | Monto Q |
|--|---|--|-------------|--------------|
| {Se incluye la infracción aduanera/ingresar la Descripción que se encuentra en la Hoja Infracciones y Sanciones} | {Ingresar el Fundamento Legal que se encuentra en la Hoja Infracciones y Sanciones} | {Campo para que explique a detalle la infracción (nombrado)} | 0.00 | Q0.00 |
| | | | 0.00 | Q0.00 |
| Tipo de Cambio del Día | 0.0000 | | | |
| | | Totales | 0.00 | Q0.00 |

FUNDAMENTO LEGAL:

Con fundamento en los artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 127 y 130 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario; y 133 de la Ley de Actualización Tributaria Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, se comparende AUDIENCIA por diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, para que presente descargos y ofrezca los medios de prueba que estime conveniente.

Notifíquese,

{Nombre}
 Funcionario o Empleado Aduanero





BIBLIOGRAFÍA

- BARAHONA, Juan Carlos y Guillermo Monge Guevara, **Logística comercial y modernización aduanera en Centro América**, San José Costa Rica: Ed. Universidad Estatal a Distancia, 2006.
- CABELLO PÉREZ, Miguel, **Las aduanas y el comercio internacional**, 2ª. ed. España: Ed. Esic, Editorial, 2009.
- CABRERA ALFONSO, L., **La administración tributaria**, Observatorio de la Economía Latinoamericana, No. 150, (junio 2011).
- CORTÉS, Hernán, **Cartas de relación segunda carta relación de fecha 30 de octubre de 1520**, México: Ed. Porrúa, 1979.
- DE LEÓN, Pedro de Cieza, **Primera parte de la crónica del Perú (1553)**, Madrid: (s.e), 1947.
- DE XEREZ, Francisco, **Verdadera relación de la conquista del Perú (1534)**, Madrid: (s.e.) 1947.
- Diccionario de la lengua española de la real academia española**, (s.l.i.), 1970.
- Diccionario enciclopédico de la unión tipográfica editorial hispano americana** México: Ed. Unión Tipográfica E. H. A., 1950.
- Diccionario enciclopédico hispano-americano**, España: Ed. Montañés y Simón y Sociedad Internacional, 1912.
- E, Littré, **Dictionnaire de la langue française**; Paris: Ed. Librairie Hachette et Cié., 1863.
- Enciclopedia universal ilustrada**, Bilbao-Madrid, Barcelona: Ed. Espasa-Calpe Editores, 1905.
- ESCRICHE, Joaquín, **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**, México: Ed. Librería de la Viuda de C. Bouret, 1912.
- Instituto Centro Americano de Estudios Fiscales, **Historia de la tributación en Guatemala**, ICEFI, Guatemala, 2007.



Instituto Centro Americano de Estudios Fiscales y Superintendencia de Administración Tributaria, **Sinopsis de la historia de la tributación en Guatemala**. ICEFI, Guatemala, 2009.

PONCE CHAVARRÍA, Rodrigo Alfonso, **Análisis de la propuesta pacto fiscal 2012**, USAC, Guatemala, febrero 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Tributario, Congreso de la República de Guatemala. Decreto 6-91. 1991.

Ley Aduanera Nacional, del Congreso de la República de Guatemala. Libro III del Decreto 10-2012. 2012.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Congreso de la República de Guatemala Decreto 27-92. 1992.

Ley del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y Otras Bebidas Fermentadas, del Congreso de la República de Guatemala. 2007.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, del Congreso de la República de Guatemala. Decreto 1-98. 1998.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Acuerdo Ministerial No. 0469-2008 de la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX). 2003.

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial No. 0471-2008 de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX). 2003.

Reglamento de la Ley Aduanera Nacional, del Congreso de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 134-2012. 2013.

Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, Acuerdo 007-2007 del Directorio. 2007



Resolución SAT-S-688-2009, plazo de transmisión del manifiesto de exportación.

Acuerdo 934-2005, para la aprobación del formato de DUA, de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Acuerdo Monetario Centroamericano, Resolución CMCA-RE-3/217/99 del Consejo Monetario Centroamericano.

Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional, de la Intendencia de aduanas, PR-IAD/DNO-DE-01.

Procedimiento para la aplicación de las sanciones aduaneras administrativas reguladas en el Decreto 10-2012 del Congreso de la República, de la Intendencia de Aduanas, PR-IAD/DNO-PO-14.

Procedimiento para autorización y registro de auxiliares de la función pública aduanera, de la Intendencia de Aduanas, PR-IAD/DNO-AR-01.

Procedimiento para registro de asistentes o empleados de los auxiliares de la función pública aduanera ante la SAT y parámetros de carnetización, de la Intendencia de Aduanas, PR-IAD/DNO-AR-04.